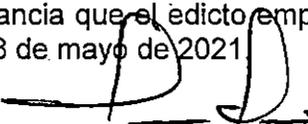


34  
Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el diario El País. Provea. Cali, 28 de mayo de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2019-00215-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ANDRES FELIPE FANDIÑO GARCÍA, la parte actora por intermedio de su apoderado judicial aportó memorial el cual obra a folio 33 de este cuaderno con la respectiva publicación del edicto emplazatorio, a fin de que se designe curador ad litem al demandado; siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

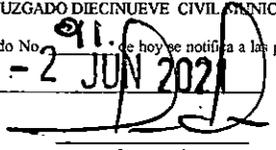
PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado **ANDRES FELIPE FANDIÑO GARCÍA**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.721** fechado **18 de marzo de 2019**; **Dr. JOSE JAIME ARROYO VERA** quien se localiza en el correo electrónico **jarve29@hotmail.com**, teléfonos: **8882745 - 3104332309**.

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiéndolo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - 2 JUN 2021  
Fecha: 2 JUN 2021  
  
Secretaria

Constancia Secretarial: A Despacho de la juez pasa el presente asunto para que se sirva proveer. Cali, 28 de mayo de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1490.**  
(Radicación: 2019-00317-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante GLADYS EUDOXIA JARAMILLO DE DELGADO, antecede autorización de la DIAN para continuar con el presente trámite sucesoral; en consecuencia, el Despacho

DISPONE:

- 1°.- **DECRETAR** la partición de los bienes relictos de la presente sucesión.
- 2°.- **REQUIERASE** a los apoderados judiciales de la parte interesada, a fin de que de manera conjunta, y en el término de diez (10) día contados a partir de la ejecutoria del presente proveído realicen y presenten el trabajo de partición. (art. 507 a 509 del C.G.P).
- 3°.- Hágase entrega del expediente bajo su recibo, si fuere necesario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Sucesión.  
ega

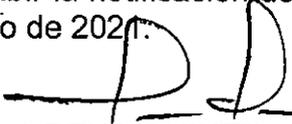
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 JUN 2021

Secretaria

50  
SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que los demandados se rehusaron a recibir la notificación de que trata el artículo 292 del CGP. Sírvase proveer. Cali, 28 de mayo de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1484.**  
(Radicación: 2019-00765-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y vistos los escrito que anteceden suscritos uno por el demandado, y otro por la mandataria judicial de la parte actor dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E. contra FELIPE ANDRES FIGUEROA PABON, y JULLY SERLENE OROZCO AGUDELO, el despacho dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso en virtud a que el demandado está contestando la demanda, lo que significa que conoce de que se trata.

De otro lado, la mandataria judicial de la parte actora allega constancia de que los demandados se rehusaron a recibir la notificación de la demanda en su lugar de residencia, el mismo donde recibieron la citación.

Bien, por lo anterior deberá la parte actora acogerse a lo estipulado en el 2º inciso del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso respecto de la demandada JULLY SERLENE OROZCO AGUDELO.

En consecuencia, el Despacho

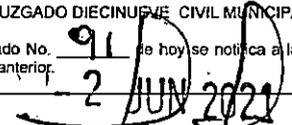
RESUELVE:

- 1.- Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado FELIPE ANDRES FIGUEROA PABON identificado con CC.12.973.566 de la demanda, y del auto de mandamiento ejecutivo # 2336 calendaro 26 de agosto de 2019.
- 2.- Glosar a los autos lo manifestado por el demandado en escrito que antecede.
- 3.- Poner en conocimiento de la parte actora la manifestación expresa que realiza el señor FELIPE ANDRES FIGUEROA PABON, en escrito obrante a folio 40 de este primer cuaderno; así como sus anexos a folios 41, 42, y 43 del mismo legajo, para que se pronuncie al respecto en el término de ejecutoria.
- 4.- Requerir a la mandataria judicial de la parte actora, a fin de que de aplicación a lo establecido en el 2º inciso del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, para la demandada JULLY SERLENE OROZCO AGUDELO por haberse negado a recibir la notificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 2 JUN 2021  
  
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 2336  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación 2019-0765  
CALI, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve

29

LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE. Nit. 900265408-03 solicita por medio de apoderada judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de los demandados FELIPE ANDRES FIGUEROA PABON CC.12.973.566 y JULLY SERLENE OROZCO AGUDELO CC.29.679.616 mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

### RESUELVE:

ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se les haga a los demandados FELIPE ANDRES FIGUEROA PABON y JULLY SERLENE OROZCO AGUDELO a favor de LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE por las siguientes sumas de dinero:

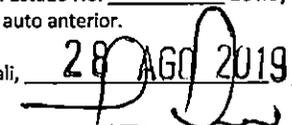
- 1.- \$750.000,00 correspondiente al canon de diciembre de 2012.
2. \$750.000,00 correspondiente al canon de enero de 2013.
3. \$750.000,00 correspondiente al canon de febrero de 2013.
4. \$750.000,00 correspondiente al canon de marzo de 2013.
5. \$750.000,00 correspondiente al canon de abril de 2013.
6. \$750.000,00 correspondiente al canon de mayo de 2013.
7. \$750.000,00 correspondiente al canon de junio de 2013.
8. \$750.000,00 correspondiente al canon de julio de 2013.
9. \$750.000,00 correspondiente al canon de agosto de 2013.
10. \$750.000,00 correspondiente al canon de septiembre de 2013.
11. \$750.000,00 correspondiente al canon de octubre de 2013.
12. \$768.300,00 correspondiente al canon de noviembre de 2013.
13. \$768.300,00 correspondiente al canon de diciembre de 2013.
14. \$768.300,00 correspondiente al canon de enero de 2014.
15. \$768.300,00 correspondiente al canon de febrero de 2014.
16. \$768.300,00 correspondiente al canon de marzo de 2014.

17. \$768.300,00 correspondiente al canon de abril de 2014.
18. \$768.300,00 correspondiente al canon de mayo de 2014.
19. \$768.300,00 correspondiente al canon de junio de 2014.
20. \$384.150,00 correspondiente a 15 días del 1 al 15 de julio de 2014.
21. 1.536.600,00 por concepto de la cláusula penal.
22. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.
23. Notifíquese este proveído a la demandada, en la forma prevista por el Art. 290 y SS del C.G.P. Civil. Adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez días (10) días para proponer excepciones.
24. TENGASE a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA, abogada en ejercicio identificada con CC. 67.003.754 y T.P. No. 104.407 del C.S.J., actuando dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,



STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>146</u>	de hoy notifique
el auto anterior.	
Cali, <u>28</u>	<u>AGO</u> 2019.
	
La Secretaria	



**ADRIANA FINLAY PRADA**  
Gestión Jurídica

Trochado  
2019-765

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)**  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E**  
**DEMANDADO: FELIPE ANDRES FIGUEROA PABON Y JULLY SERLENE OROZCO AGUDELO**

**ADRIANA FINLAY PRADA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.003.754 de Cali, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 104.407 del C.S. de la Jud, en mi condición de apoderada judicial de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SAE**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit 900265408 representada legalmente por la señora **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**, mayor de edad y vecina de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía No. 35518307 y de acuerdo al poder conferido por el Dr. **MAURICIO SOLORZANO ARENAS** en calidad de apoderado general según consta en el Certificado de existencia y representación adjunto, comedidamente me permito instaurar ante su despacho **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** en contra de los señores **FELIPE ANDRES FIGUEROA PABON** y **JULLY SERLENE OROZCO AGUDELO**, identificados con las cedulas de ciudadanía No. 12.973.566 y 29.679.616, mayores de edad y vecinos de Cali, la cual se fundamenta en los hechos que más adelante se exponen.

**I.- PARTES DEL PROCESO:**

**DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

IDENTIFICACION: NIT 900.265.408-3

DOMICILIO: Carrera 3 No. 12-40 oficina 1103 del Centro Financiero la Ermita de Cali.

DIRECCION ELECTRONICA: [notificacionjuridica@saesas.com.co](mailto:notificacionjuridica@saesas.com.co)

**REPRESENTANTE LEGAL: MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**

IDENTIFICACION: 80.033.728

DOMICILIO: Calle 93 B Nro. 13 - 47 de Bogotá.

DIRECCION ELECTRONICA: [notificacionjuridica@saesas.com.co](mailto:notificacionjuridica@saesas.com.co)

**APODERADO: ADRIANA FINLAY PRADA**

IDENTIFICACION: 67.003.754 DE CALI

TARJETA PROFESIONAL: 104.407 C.S DE JUD.

DIRECCION ELECTRONICA: [adrianafinlay@yahoo.es](mailto:adrianafinlay@yahoo.es)

DOMICILIO: Cra 4 No. 10 - 44 oficina 616 Edificio Plaza de Cayzedo de Cali.

**DEMANDADO: FELIPE ANDRES FIGUEROA PABON**

IDENTIFICACION: C.C. No. 12.973.566 de Cali (V)

DOMICILIO: CARRERA 4 BIS # 66- 52 DE CALI (V)

DIRECCION ELECTRONICA: SE DESCONOCE



**ADRIANA FINLAY PRADA**  
Gestión Jurídica

**DEMANDADO: JULLY SERLENE OROZCO AGUDELO**

IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 22.371.974 de Cali (V)

DOMICILIO: CALLE 40 # 38-04 DE PALMIRA (V)

DIRECCION ELECTRONICA: SE DESCONOCE

**II.- HECHOS**

**PRIMERO:** En virtud de las facultades que le otorga la ley 1708 de enero de 2014, se designó a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S**, como administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, quien asumirá la comercialización, administración y saneamiento de los bienes del citado fondo, tal como lo dispone el Decreto 1335 del 17 de julio de 2014

**SEGUNDO:** El inmueble ubicado en la Lote 58 Parcelación Monterrico 2 Etapa de Dagua (V), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-116763 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, corresponde a un predio sometido a embargo y disposición de la SAE S.A.S, en virtud de la iniciación de un proceso de extinción de dominio por narcotráfico, lavado de activos y delitos conexos; encontrándose en curso el proceso la definición judicial que indique si el bien será declarado como extinto a favor de la Nación o devuelto al tercero investigado en la acción penal, es decir es un bien incautado.

**TERCERO:** Los señores **FELIPE ANDRES FIGEROA PABON** y **JULLY SERLENE OROZCO AGUDELO** mayores de edad y vecinos de Cali, en calidad de arrendatario y de deudora solidaria, celebraron con mi mandante la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S S.A.E.** como parte arrendadora, un contrato de arrendamiento, sobre el inmueble antes mencionado, el cual inició el día 01 de noviembre de 2012, con un canon de arrendamiento inicial por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000)** pagaderos los primeros cinco días de cada mes por el término de 12 meses, canon que se incrementaba cada año de acuerdo con el IPC del año calendario inmediatamente anterior.

**CUARTO:** El señor **FELIPE ANDRES FIGUEROA PABON**, incumplió en el pago de los cánones de arrendamiento a mi poderdante desde diciembre de 2012, para posteriormente desocupar el inmueble en julio de 2017; quedando con una mora en el pago de los siguientes cánones de arrendamiento:

CANONES DE ARRENDAMIENTO	VALOR
31/12/2012	\$ 750,000
31/01/2013	\$ 750,000
28/02/2013	\$ 750,000
31/03/2013	\$ 750,000
30/04/2013	\$ 750,000
31/05/2013	\$ 750,000
30/06/2013	\$ 750,000
31/07/2013	\$ 750,000
31/08/2013	\$ 750,000
30/09/2013	\$ 750,000
31/10/2013	\$ 750,000



**ADRIANA FINLAY PRADA**  
Gestión Jurídica

30/11/2013	\$ 768,300
31/12/2013	\$ 768,300
31/01/2014	\$ 768,300
28/02/2014	\$ 768,300
31/03/2014	\$ 768,300
30/04/2014	\$ 768,300
31/05/2014	\$ 768,300
30/06/2014	\$ 768,300
15/07/2014	\$ 384,150
<b>TOTAL ARRENDAMIENTOS</b>	<b>\$ 14,780,550</b>

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del contrato de arrendamiento, el arrendatario y el deudor solidario se obligaron al pago de dos cánones de arrendamiento en caso de incumplimiento del contrato y como quiera que no cumplieron con el pago de los cánones de arrendamiento están obligados al pago de la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.536.600).

**SEXTO:** De acuerdo a lo anterior, el contrato de arrendamiento suscrito por los demandados FELIPE ANDRES FIGUEROA PABON y JULLY SERLENE OROZCO AGUDELO, prestan merito ejecutivo por cuanto consta en ellas obligaciones claras, expresas y son exigibles de conformidad con el art. 14 de la ley 820 de 2003.

**SEPTIMO:** El Doctor MAURICIO SOLORZANO ARENAS, en calidad de apoderado general, tal como consta en el certificado de existencia y representación que se adjunta, me ha conferido poder especial para iniciar el presente proceso Ejecutivo para el cobro de los cánones de arrendamiento y clausula penal.

### **III.- PRETENSIONES**

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago por concepto de cánones de arrendamiento en contra de los señores **FELIPE ANDRES FIGUEROA PABON** y **JULLY SERLENE OROZCO AGUDELO** y a favor de mi poderdante la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.**, representada legalmente por la señora **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**, mayor de edad y vecina de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000)** correspondientes al canon del mes de Diciembre de 2012
- 2.- Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000)** correspondientes al canon del mes de Enero de 2013.
- 3.- Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000)** correspondientes al canon del mes de Febrero de 2013.
- 4.- Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000)** correspondientes al canon del mes de Marzo de 2013.



**ADRIANA FINLAY PRADA**

Gestión Jurídica

- 5.- Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000)** correspondientes al canon del mes de Abril de 2013.
- 6.- Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000)** correspondientes al canon del mes de Mayo de 2013.
- 7.- Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000)** correspondientes al canon del mes de Junio de 2013.
- 8.- Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000)** correspondientes al canon del mes de Julio de 2013.
- 9.- Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000)** correspondientes al canon del mes de Agosto de 2013.
- 10.- Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000)** correspondientes al canon del mes de Septiembre de 2013.
- 11.- Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000)** correspondientes al canon del mes de Octubre de 2013.
- 12.- Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS (\$ 768.300)** correspondientes al canon del mes de Noviembre de 2013.
- 13.- Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS (\$ 768.300)** correspondientes al canon del mes de Diciembre de 2013.
- 14.- Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS (\$ 768.300)** correspondientes al canon del mes de Enero de 2014.
- 15.- Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS (\$ 768.300)** correspondientes al canon del mes de Febrero de 2014.
- 16.- Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS (\$ 768.300)** correspondientes al canon del mes de Marzo de 2014.
- 17.- Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS (\$ 768.300)** correspondientes al canon del mes de Abril de 2014.
- 18.- Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS (\$ 768.300)** correspondientes al canon del mes de Mayo de 2014.
- 19.- Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS (\$ 768.300)** correspondientes al canon del mes de Junio de 2014.
- 20.- Por la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 384.150)** correspondientes a 15 días del 1 al 15 de julio de 2014
- 2.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.536.600)** por concepto de cláusula penal pactada (décima séptima)



**ADRIANA FINLAY PRADA**  
Gestión Jurídica

3.- Se condene en costas y agencias en derecho a los demandados y a favor de mi poderdante en este proceso.

5.- Que se me reconozca personería en los términos conferidos en el memorial poder adjunto.

#### **IV.- PRUEBAS**

Para que sean tenidas en cuenta a favor de mi representado, ruego se tengan como tales las siguientes:

1. Original del contrato de arrendamiento.
2. Certificado de tradición del Inmueble

#### **V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:

Fundo el derecho que le asiste a mi mandante en el Art. Art. 384 Código General del Proceso y del mismo los artículos 422, 82 y siguientes, ley 820 de 2003.

#### **VI.- TRÁMITE**

Corresponde para esta demanda el trámite del proceso ejecutivo

#### **VII.- COMPETENCIA Y CUANTIA**

Señor Juez, es Usted competente por razón de la naturaleza del proceso, por la vecindad de las partes y la cuantía la cual estimo en la suma de **DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 16.317.150)** que corresponde al valor de todas las pretensiones de conformidad con el numeral 1 del art. 26 del C. G. P.

#### **VIII.- ANEXOS**

- Poder a mí conferido por el Dr. MAURICIO SOLORZANO ARENAS.
- Certificado de Existencia y representación Legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Una copia de la demanda para el archivo del juzgado, y copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandada.
- CDS con la demanda para el archivo del juzgado y el traslado del demandado.
- Los documentos relacionados en las pruebas.
- Certificado de estudios de la señorita ANGIE CAROLINA GUERRERO

#### **IX.- DEPENDENCIA JUDICIAL**

Que se le reconozca la dependencia judicial a la señorita **ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.944.560 de Cali, estudiante de decimo semestre de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia de Cali, como mi dependiente judicial. La señorita, podrá revisar el proceso, recibir oficios, presentar memoriales, retirar la demanda en caso de ser rechazada, en fin todo lo necesario para mi buena gestión.

Del Señor Juez, atentamente

**ADRIANA FINLAY PRADA.**  
**C. C. No. 67.003.754 de Cali (V).**  
**T. P. No. 104.407 del C. S. De la J.**



Señores  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)  
E. S. D.

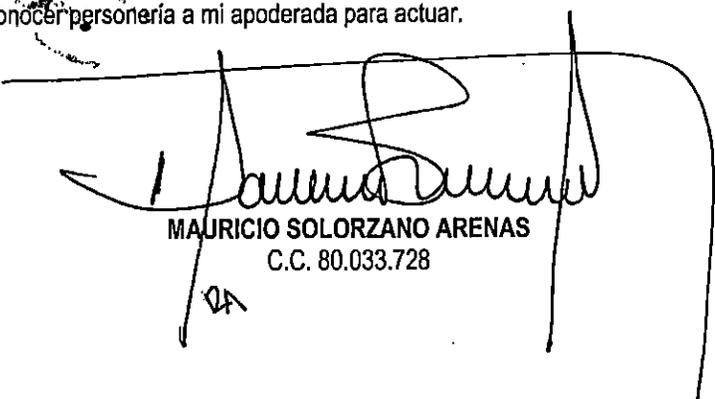
0003092

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., -S.A.E. S.A.S.-  
DEMANDADO(S): FELIPE ANDRES FIGUEROA PABON C.C 12.973.566  
JULLY SERLENE OROZCO AGUDELO C.C. 29.679.616  
REF: OTORGAMIENTO DE PODER

**MAURICIO SOLORZANO ARENAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.033.728, obrando como apoderado especial de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE.**, sociedad de acciones simplificada de economía mixta del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No.204 del 6 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, sociedad que en virtud de la Ley 1708 de 2014, es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), me permito otorgar poder amplio y suficiente a la Doctora **ADRIANA FINLAY PRADA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.003.754 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No.104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado adscrito a la Sociedad poderdante, de acuerdo con la Circular Externa No. 1 de 2014, para presente proceso **EJECUTIVO**, en contra del señor **FELIPE ANDRES FIGUEROA PABON** mayor de edad y vecino de Cali y en contra de la señora **JULLY SERLENE OROZCO AGUDELO**, mayor de edad y vecina de Palmira, para el cobro de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento suscrito sobre el inmueble ubicado LOTE No. 58 de la **PARCELACION MONTERRICO 2 ETAPA** del Municipio de Dagua, tales como cánones de arrendamiento, clausula penal, intereses, cuotas de administración del condominio y demás obligaciones que se hayan adquirido en el contrato.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, excepcionar y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C. General del proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada para actuar.

  
MAURICIO SOLORZANO ARENAS  
C.C. 80.033.728

Acepto,

  
ADRIANA FINLAY PRADA  
C.C. No. 67.003.754 de Cali  
T.P. No. 104.407 del C.S. de la J.

Elaboró: Lizeth Paola Acosta Lancheros  
ACTA No. 25 7/09/2018  
LA 27/07/2019

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA:**

El anterior escrito dirigido a: Jugado Civil  
Municipal de Cali

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario  
SeSENTA y CINCO de Bogotá por: Mauricio  
Salazar Puentes

Quien se identificó con CC. No. 80.033.728  
De Bogotá y T.P. No.           

Y además declaró que el contenido del anterior  
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue  
puesta por él(sí), él(sí) compareciente imprime  
huella personal en su índice

En constancia se firma en Bogotá D.C.

*[Handwritten signature]*

Fecha

**25 JUL 2019**

NOTARIO SESENTA Y CINCO



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 1671

ARRENDADOR: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE  
ARRENDATARIO: FELIPE ANDRES FIGUEROA PABON.  
GARANTÍA: JULLY SERLENE OROZCO AGUDELO  
BIEN OBJETO DEL CONTRATO: LOTE 58 PARCELACION MONTERRICO 2 ETAPA  
CODIGO SAE: 1720

Entre los suscritos a saber **SILVIO ARAGON RANGEL**, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Cali identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 16.727.969, quien en su condición de Gerente de la Sucursal Valle, obra en nombre y representación de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S**, sociedad por acciones simplificada, comercial, de economía mixta del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT Nro. 900265408-03, constituida mediante escritura pública doscientos cuatro (0204), otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Pereira, el seis (6) de febrero de dos mil nueve (2009), con matrícula mercantil número 01919219 de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, y **FELIPE ANDRES FIGUEROA PABON**, mayor de edad, domiciliado(a) en Cali, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 12.973.566, expedida en Pasto, actuando en nombre propio quien en lo sucesivo se llamará **EL ARRENDATARIO**, y **JULLY SERLENE OROZCO AGUDELO**, mayor de edad, domiciliado(a) en Palmira, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 29.679.616 actuando en nombre propio quien en lo sucesivo se llamará **EL DEUDOR SOLIDARIO**, hemos convenido en celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las disposiciones legales aplicables a la materia vigentes en la legislación Colombiana previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que **EL ARRENDADOR** es una sociedad de economía mixta del orden nacional cuyo objeto contempla entre otras la posibilidad de administrar, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título, bienes inmuebles respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro o cualquier otra que implique la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la Nación, por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos por la ley para tales fines.

**SEGUNDA:** Que en desarrollo del objeto descrito en el considerando anterior a **EL ARRENDADOR** le ha sido asignada la administración del inmueble **LOTE 58 PARCELACION MONTERRICO 2 ETAPA** por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes hoy en Liquidación en adelante denominada DNE EL y en virtud de dicha designación se le otorgaron facultades para arrendar y

Recibo:   
DIA. 06. 2012.



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

generar productividad en los inmuebles a efectos que estos mismos puedan ser administrados con los recursos que generan.

Prosperidad  
para todos

**TERCERA:** Que el inmueble objeto de arrendamiento corresponde a un predio propiedad de la Nación cuyo poder dispositivo se encuentra a cargo de la DNE EL en virtud a providencia judicial en firme decretada dentro de un proceso de extinción de dominio por narcotráfico y delitos conexos

Que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OBJETO:** Mediante la suscripción del presente contrato EL ARRENDADOR entrega al ARRENDATARIO a título de arrendamiento el uso y goce del inmueble ubicado en la LOTE 58 PARCELACION MONTERRICO 2 ETAPA, y este recibe, a título de arrendamiento el bien descrito a continuación: Un inmueble y (la construcción en el levantada), distinguido con LOTE 58 PARCELACION MONTERRICO 2 ETAPA del municipio de Dagua cuyos linderos son: NORTE: Lote # 59, SUR: Lote # 57, ORIENTE: Avenida Monte Azul y Lote # 57, OCCIDENTE: Avenida Montecarlo, - Según Escritura # 1.285 de la anotación # 8. Con un área aproximada de Cinco Mil Quinientos Setenta metros cuadrados (5.570.00 M2).

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No 370-116763 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**SEGUNDA.- DURACIÓN:** Las partes acuerdan como plazo de duración del presente contrato en un período de Doce (12) meses contados a partir del 01 de noviembre de 2012 y hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2013.

**PARÁGRAFO:** El presente contrato de arrendamiento se prorrogará en forma automática por el mismo término, si ninguna de las dos partes en forma escrita y con no menos de tres (3) meses de anticipación a la fecha de terminación, manifiesta su interés de no continuar con el contrato.

**TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para efectos legales y fiscales el valor del total del contrato de arrendamiento es la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9'000.000.00) pagaderos a título de canon mensual en cuotas de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$750.000.00), valor que será cancelado por parte del ARRENDATARIO, dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, por anticipado durante la vigencia del contrato, consignando dicha suma de dinero en la cuenta y en la entidad Bancaria que para tal efecto indique EL ARRENDADOR. Copia de esta consignación deberá ser remitida al ARRENDADOR dentro de los tres (3) días siguientes de su depósito en el Banco respectivo, como prueba del cumplimiento de esta obligación.

**CUARTA.- AJUSTE DEL CANON:** Las partes acuerdan reajustar automáticamente el precio del arrendamiento, a partir del día siguiente al vencimiento del primer año de ejecución del mismo, en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor decretado por el DANE (del año inmediatamente anterior) durante el término de duración del contrato.

**QUINTA.- SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRACION:** El arrendamiento incluye el uso de los servicios públicos de que este dotado el inmueble al momento de la entrega, así como los que se



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Prosperidad  
para todos

instalen a futuro para uso del mismo, cuyo costo será cancelado única y exclusivamente por el ARRENDATARIO tan pronto lleguen las cuentas de cobro, de llegar a estar instaladas líneas telefónicas en el inmueble el ARRENDADOR se reserva la facultad de retirarlas, siendo facultad del ARRENDATARIO la reconexión de la misma, la cual se hará a su nombre y cargo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Será a cargo del ARRENDATARIO el pago de las expensas comunes o cuotas de Administración cuando el inmueble se encuentre sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, o en aquellos en los que aún no se ha constituido, en el monto, la oportunidad, lugar, sanciones o intereses que se establezca el Régimen de Propiedad Horizontal, cuyo monto a la fecha de suscripción del presente contrato equivale a suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$67.000.00) el cual será objeto de ajustes conforme con las aprobaciones que para tales fines establezca la asamblea general de copropietarios. Copia de este pago deberá ser remitida al ARRENDADOR dentro de los tres (3) días siguientes de su depósito en la entidad Bancaria respectiva, como prueba del cumplimiento de esta obligación. Así mismo el arrendatario aporta copia del acuerdo de pago suscrito con la administración por el valor adeudado por este concepto al 31 de octubre de 2012.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** SI EL ARRENDATARIO no cancela en su oportunidad las expensas y los servicios aquí señalados este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato y EL ARRENDADOR podrá exigir la restitución del inmueble, sin que le sea exigible lo previsto en el parágrafo de la cláusula segunda del presente contrato. En todo caso, el ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR el valor de la cláusula penal, las multas, valor del servicio no cancelado, el de la reconexión, reinstalaciones, sanciones, costas y multas etc, cancelados por EL ARRENDADOR. Sumas que se podrán exigir ejecutivamente siendo pruebas suficientes el presente contrato y las facturas o recibos de liquidación expedidas por las correspondientes Empresas Publicas. Son de cargo del ARRENDATARIO los reclamos que por daños y perjuicios puedan hacer las Empresas Públicas en cualquier tiempo, por infracciones a su reglamento ocurridas por culpa del ARRENDATARIO y los gastos que por esta causa se ocasionaren.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si en el desarrollo del presente contrato, las empresas prestadoras de los servicios públicos detectan que los sellos han sido violados o los contadores alterados, las multas, cargos, sanciones o reconexiones por esta causa serán a cargo del ARRENDATARIO.

**SEXTA. – RECIBO Y ESTADO:** EL ARRENDADOR hace la entrega material del inmueble el día de iniciación del presente contrato, en el estado en que este se encuentre, el cual es de pleno conocimiento del ARRENDATARIO y pondrá a disposición los servicios públicos que a la fecha se encuentren conectados, las cosas, usos y anexidades convenidos, así como de una copia del contrato. EL ARRENDATARIO se obliga a entregarlo en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del uso normal.

**SÉPTIMA.- REPARACIONES Y MEJORAS:** EL ARRENDATARIO se obliga a mantener el inmueble en el estado en que lo recibió, las reparaciones, reformas o mejoras de cualquier clase que quisiere hacer el ARRENDATARIO serán por cuenta de estos y para efectuarlas se requiere permiso o autorización escrita DEL ARRENDADOR, siendo entendido que en ningún caso el ARRENDADOR quedará obligado a pagar tales mejoras y reformas o a indemnizar en forma alguna AL ARRENDATARIO, quien tampoco podrá separar o llevarse los materiales utilizados en dichas mejoras, aún en los casos en que EL ARRENDADOR las haya autorizado expresamente. Queda



Sociedad de Activos Especiales S.A.S

Prosperidad  
para todos

expresamente estipulado que cualquier cerradura o implementos adicionales que el **ARRENDATARIO** instale en las puertas y ventanas interiores o exteriores del inmueble, no las podrá retirar y quedarán de propiedad **DEL ARRENDADOR** sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. No obstante lo dispuesto en esta cláusula, **EL ARRENDATARIO** está obligado a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas o sustituciones necesarias a que haya lugar. La violación de esta cláusula dará derecho **AL ARRENDADOR** para la terminación unilateral del contrato con la consiguiente indemnización de perjuicios a cargo del **ARRENDATARIO** y a favor **DEL ARRENDADOR**, sin que le sea exigible lo previsto en el parágrafo de la cláusula 2 del presente contrato, En ningún caso tendrá **EL ARRENDATARIO** derecho de retención del inmueble por razón de las mejoras ni derecho a indemnización alguna.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** Además de las obligaciones generales de las partes, contempladas en la ley para esta clase de contrato y que las mismas se comprometen a cumplir, se establecen las siguientes:

**EL ARRENDADOR:**

1. Hacer la entrega material del inmueble el día de iniciación del contrato; entrega que puede realizar directamente o a través de terceros autorizados.
2. Atender las peticiones del **ARRENDATARIO** respecto del mantenimiento físico del inmueble cuando éste así lo requiera, siempre y cuando se trate de reparaciones necesarias para mantener en buen estado el inmueble.
3. Efectuar las reparaciones locativas solicitadas por el **ARRENDATARIO**, cuando los deterioros que las hagan necesarias provengan de fuerza mayor o caso fortuito;
4. Las demás consagradas para **EL ARRENDADOR** en el Capítulo II, Título XXVI, Libro IV del Código Civil, y demás normas que regulen la materia.

**EL ARRENDATARIO:**

1. Cancelar mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes el precio total del arrendamiento establecido en la cláusula Tercera del presente contrato.
2. Recibir el inmueble de que trata el presente contrato.
3. Restituir al **ARRENDADOR** el inmueble arrendado a la terminación del plazo pactado o cuando en cualquier tiempo que lo requiera **EL ARRENDADOR**, en el mismo estado en que fue entregado por éste, salvo por el deterioro normal causado por el uso y goce legítimo del bien.
4. Cancelar oportunamente los gastos que se generen por servicios públicos, (energía, agua, teléfono, gas natural, larga distancia, recolección de basuras, servicio de televisión por cable y antena parabólica, o los que tenga en servicio el bien inmueble) servicios de administración, servicios de vigilancia etc.
5. Conservar la integridad interior del inmueble paredes, techos, cocina, calentador, pavimentos, cañerías etc.
6. Reparar los cristales, cerraduras, puertas, etc.
7. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal.
8. Las demás consagradas para el **ARRENDATARIO** en las normas que lo regulen.

**NOVENA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato las de ley y especialmente las siguientes:



Sociedad de Activos Especiales

Prosperidad  
para todos

**Por parte del Arrendador:**

1. La no cancelación por parte del arrendatario de los cánones y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.
2. La no cancelación de los servicios públicos que causen la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes o cuotas de contrato de mandato cuando su pago este a cargo del arrendatario.
3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del **ARRENDADOR**.
4. La incursión reiterada del arrendatario en actividades que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad policiva.
5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización del **ARRENDADOR** o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario
6. La violación por el **ARRENDATARIO** a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de inmuebles sometidas a ese régimen.

**Por parte del Arrendatario:**

1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de **EL ARRENDADOR** o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo.
2. La incursión reiterada de **EL ARRENDADOR** en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por **EL ARRENDATARIO** del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva.
3. El desconocimiento por parte de **EL ARRENDADOR** de derechos reconocidos a **EL ARRENDATARIO** por la Ley o contractualmente.

Cumplidas estas condiciones **EL ARRENDATARIO** estará obligado a entregar el inmueble en el plazo que sea requerido por **EL ARRENDADOR** y este a su vez estará obligado a recibir el inmueble en los casos de configurarse las causales por parte de **EL ARRENDATARIO**.

**PARÁGRAFO.** Las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato.

**DECIMA. – PREAVISO:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato, mediante preaviso escrito dado a la otra parte con tres (3) meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, de lo contrario se producirá la prórroga automática del mismo.

**DECIMA PRIMERA. - INSPECCIÓN:** **EL ARRENDADOR** podrá, visitar en cualquier tiempo el inmueble arrendado, con el fin de comprobar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a cargo de **EL ARRENDATARIO**.

**EL ARRENDATARIO** igualmente permitirá el ingreso del personal que autorice **EL ARRENDADOR** para la realización de avalúos, mostrar el inmueble para efectos de ventas o posteriores

8



Sociedad de Activos Especiales S.A.B.

Prosperidad  
para todos

arrendamientos etc, como permitir la instalación de avisos alusivos a la venta o posteriores arrendamientos u otros similares.

**DECIMA SEGUNDA. - SUBARRIENDO, CESION Y VENTA: EL ARRENDATARIO**, no podrá. Ceder total o parcialmente el presente contrato, el incumplimiento de esta obligación dará derecho **AL ARRENDADOR** para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. Bajo ningún pretexto **EL ARRENDATARIO** podrá subarrendar en todo o en parte el inmueble objeto del presente contrato. La violación a la presente prohibición constituirá justa causa de terminación del contrato por parte del **ARRENDADOR**. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho **AL ARRENDADOR**, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, caso en el cual el contrato anterior quedará sin efecto, situación que se comunicará por escrito **AL ARRENDATARIO** inicial.

**PARAGRAFO PRIMERO: CESION DE DERECHOS DEL ARRENDADOR.- EL ARRENDADOR** en cualquier tiempo podrá transferir sus derechos a terceras personas. Especialmente en el evento previsto en el párrafo 2º, del artículo 3 de la ley 785 de 2002, en el cual se prevé que sobre un inmueble arrendado por la **DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES** hoy en liquidación sobre el cual se adelante proceso de extinción de dominio y se declare la devolución del bien en sentencia judicial definitiva, se efectuará la cesión del contrato de arrendamiento al titular del derecho respectivo. **EL ARRENDATARIO** se obliga a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se les comunique por correo certificado al inmueble materia del presente contrato. Cumplida de esa forma la notificación, se entenderá que lo ha sido personalmente a las partes y no habrá necesidad de realizar otras diligencias para esa misma finalidad.

**PARAGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO** expresa que conoce que el inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, es administrado por **EL ARRENDADOR**, y que por lo tanto, en desarrollo de su objeto social puede proceder a su venta y comercialización durante la vigencia del contrato, y desde ya manifiesta que acepta tal condición y se sujeta a las instrucciones que para tal efecto imparta esta Entidad, ya sea restituyendo el inmueble o aceptando la cesión de los derechos del contrato de arrendamiento conforme a lo establecido en el **Parágrafo Primero** de la presente cláusula.

**DECIMA TERCERA.- ABANDONO DEL INMUEBLE.** En caso que el **ARRENDATARIO** abandone el inmueble arrendado por más de dos (2) meses, desde ya autoriza **AL ARRENDADOR** para ocupar el mismo sin necesidad de orden judicial, para salvaguarda de la integridad del mismo y evitar la subcontratación o deterioro de los bienes que la integran.

**DÉCIMA CUARTA.- RESTITUCIÓN ESPECIAL DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR** podrá solicitar **AL ARRENDATARIO** la restitución del inmueble arrendado de conformidad con lo previsto en las normas que regulan la materia.

**DÉCIMA QUINTA.- DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO** se compromete a destinar el inmueble objeto de este contrato exclusivamente para Vivienda Familiar. En todo caso, en el inmueble objeto del presente contrato solamente podrán desarrollarse actividades lícitas.

**DÉCIMA SEXTA. - INCUMPLIMIENTO Y/O MORA:** El incumplimiento, mora o violación de cualquiera de las obligaciones por parte del **ARRENDATARIO**, dará derecho **AL ARRENDADOR**

8



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Prosperidad  
para todos

para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley, para lo cual el **ARRENDATARIO** renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del Código Civil y 424 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, como también al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento y a la restitución del inmueble.

**DÉCIMA SEPTIMA.- CLAUSULA PENAL:** Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las obligaciones consagradas en el presente contrato un valor equivalente al doble del canon de arrendamiento que se esté aplicando al momento del incumplimiento. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el **ARRENDATARIO**, así como el **DEUDOR SOLIDARIO** renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

**PARAGRAFO:** Las partes precisan que los honorarios de abogado, costos judiciales o extrajudiciales en que se incurra para el cobro de cualquier suma de dinero a cargo del **ARRENDATARIO**, o para la restitución del inmueble arrendado, serán en su totalidad de cargo y asumidos por el **ARRENDATARIO**.

**DÉCIMA OCTAVA.- TITULO EJECUTIVO:** Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, en caso de mora en el pago del canon **EL ARRENDADOR** podrá cobrar los cánones pendientes, los servicios dejados de pagar y la indemnización de los perjuicios causados bastando la sola afirmación y la presentación del contrato, para lo cual **EL ARRENDATARIO** renuncia a su derecho de ser requerido para constituirlo en mora.

**DÉCIMA NOVENA.- POLIZA DE ARRENDAMIENTO:** Para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato las partes podrán constituir una Póliza de cumplimiento de arrendamiento, expedida por una Compañía Aseguradora debidamente constituida en el país, por medio de la cual se ampara al **ARRENDADOR** contra el incumplimiento de **LA ARRENDATARIO** en el pago de los cánones de arrendamiento, cuotas de administración o expensas comunes.

**VIGESIMA.- AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO E INFORMACIÓN COMERCIAL SOBRE EL ARRENDATARIO:** **EL ARRENDATARIO** autoriza de manera irrevocable **AL ARRENDADOR**, o a quien en un futuro sea el cesionario, para que con ocasión de la obligación contraída derivada del contrato de arrendamiento suscrito hasta la fecha o que se contraiga en adelante, pueda llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Consultar en cualquier tiempo, en las centrales de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de suministrarme un bien en arrendamiento y contraer cualquier obligación para con **EL ARRENDADOR** o para con los terceros con quienes tiene suscritos convenios con tal propósito.
2. Reportar a las centrales de información de riesgo, que administren bases de datos, la información sobre el comportamiento de mis obligaciones, especialmente las de contenido patrimonial que adquiriera para con **EL ARRENDADOR** o con terceros con quienes ésta ha celebrado convenios de tal naturaleza, así como la información que se genere por la facturación de los bienes, servicios y obligaciones que **EL ARRENDADOR** o terceros con quienes ésta ha



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Prosperidad  
para todos

- celebrado convenios de facturación o recaudo; de tal forma que las centrales presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta, de mi desempeño como deudor, después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa.
3. Enviar la información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa y, también, por intermedio de cualquiera de las Superintendencias que ejercen funciones de vigilancia y control, con el fin de que éstas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales, si fuere el caso.
  4. Conservar la información reportada en la base de datos de la central de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que en él intervienen y para su ejecución se requiere de la aprobación de la póliza por parte de **EL ARRENDADOR**, además de la suscripción por ambas partes de la respectiva acta de entrega del bien inmueble. (La suscripción de la póliza y la del acta si aplican)

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato la ejercerá **EL ARRENDADOR**, de manera directa.

**VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL ARRENDATARIO** declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en causal alguna señalada en la Ley, la Constitución Política, que la inhabilite o la ponga en situación de incompatibilidad con ocasión de la celebración del presente contrato, como tampoco se encuentra inmerso en algún conflicto de interés, y por otra parte declara que no ha incurrido en responsabilidad fiscal, razón por la cual no aparece reportado en el Boletín preparado por la Contraloría General de la República. Así mismo **EL ARRENDATARIO**, declara que el origen de los fondos que ocupa para el desarrollo del presente contrato, tienen procedencia lícita.

**VIGÉSIMA CUARTA.- DEUDOR SOLIDARIO.-** El suscrito **JULLY SERLENE OROZCO AGUDELO**, mayor de edad, identificada con C.C. N° 29.679.616 de Palmira, por medio del presente documento me declaro deudor de **EL ARRENDADOR** en forma solidaria e indivisible junto con **EL ARRENDATARIO FELIPE ANDRES FIGUEROA PABON** de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas a tácitas y hasta la restitución real del inmueble **AL ARRENDADOR**, por concepto de: Arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales, honorarios de abogados y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por **EL ARRENDADOR** a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores, ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **FELIPE ANDRES FIGUEROA PABON** y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto **EL ARRENDATARIO** otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribirse el presente contrato.

8



Sociedad de Activos Especiales S.A.S

Prosperidad  
para todos

**VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES:** Toda comunicación en relación con este contrato deberá hacerse por escrito y enviarse a las siguientes direcciones que a continuación se señalan: **AL ARRENDADOR:** CARRERA 3 No. 12-40 oficina 1103, **AL ARRENDATARIO:** Carrera 4 D Bis No 66-52 Cali, **AL DEUDOR SOLIDARIO:** Calle 40 No. 38-04 Palmira

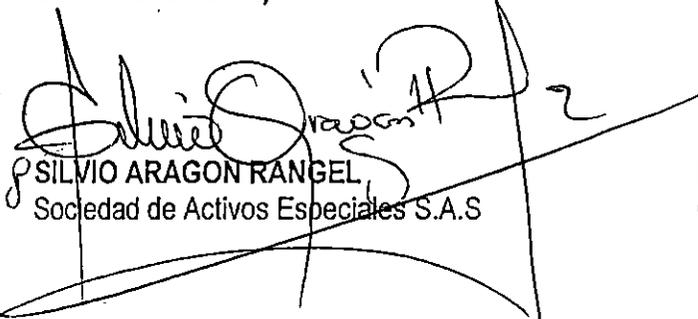
**VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Cali.

**VIGESIMA SEPTIMA.- GASTOS DEL PRESENTE CONTRATO:** Correrán a cargo del **ARRENDATARIO** los gastos que ocasione el presente contrato, tratándose del impuesto de timbre, la base para calcularlo será el valor del canon del primer año y los reajustes se calcularán de conformidad con el incremento del IPC de cada año en la fecha respectiva. Este requisito se entenderá cumplido con la presentación del recibo que así lo acredite.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- LEY Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige y se interpretará conforme a la ley Colombiana y estará sujeto a la jurisdicción Colombiana.

En constancia de aceptación de lo aquí contenido, se firma por las partes en la ciudad de Cali, en tres ejemplares del mismo tenor, al primer (1) día de noviembre de 2012.

**EL ARRENDADOR,**



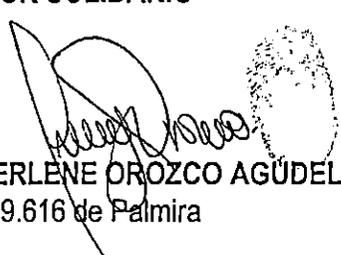
SILVIO ARAGON RANGEL  
Sociedad de Activos Especiales S.A.S

**EL ARRENDATARIO,**



FELIPE ANDRES FIGUEROA PABON  
C.C 12.973.566 de Pasto

**EL DEUDOR SOLIDARIO**



JULLY SERLENE OROZCO AGUDELO  
C.C 29.679.616 de Palmira



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219409816D3125

17 de julio de 2019 Hora 15:08:08

0219409816

Página: 1 de 7

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 \*\*\*\*\*  
 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 \*\*\*\*\*  
 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S  
 Sigla : SAE S.A.S  
 N.I.T. : 900265408-3  
 Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01919219 del 4 de agosto de 2009

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 19 de marzo de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Activo Total: \$ 30,067,326,375  
 Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 93 B NO. 13 - 47  
 Municipio: Bogotá D.C.  
 Email de Notificación Judicial: [notificacionjuridica@saesas.gov.co](mailto:notificacionjuridica@saesas.gov.co)

Constanza del Pilar  
 Puente  
 Trujillo

Dirección Comercial: CL 93 B NO. 13 - 47  
 Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: focampo@saesas.gov.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 204 de Notaria 6 De Pereira (Risaralda) del 6 de febrero de 2009, inscrita el 4 de agosto de 2009 bajo el número 01317324 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S.

Certifica:

Que por Acta no. 001 de Asamblea de Accionistas del 25 de marzo de 2009, inscrita el 4 de agosto de 2009 bajo el número 01317332 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S por el de: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 001 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2009, inscrito el 4 de agosto de 2009 bajo el número 1317332 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Pereira, a la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0204 de la Notaria 06 de Bogotá D.C., del 06 de febrero de 2009, inscrita el 12 de agosto de 2009 bajo el número 01317324 del libro IX, la constitución de la sociedad de la referencia tuvo lugar en virtud de la escisión de la SOCIEDAD AGROPECUARIA DESARROLLO LTDA (sociedad escidente) con la sociedad AGROPECUARIA DE INVERSIONES SAS (sociedad beneficiaria).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 13 del 28 de diciembre de 2012, inscrita el 11 de enero de 2013 bajo el número 01697040 del libro IX, la sociedad de la referencia se reactiva, conforme al artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
001	2009/03/25	Asamblea de Accionist	2009/08/04	01317332
4	2010/02/19	Asamblea de Accionist	2010/06/18	01392022
5	2010/03/10	Asamblea de Accionist	2010/06/18	01392023
009	2011/10/24	Asamblea de Accionist	2011/12/09	01533869
012	2012/04/23	Asamblea de Accionist	2012/04/30	01629716
13	2012/12/28	Asamblea de Accionist	2013/01/11	01697040
017	2014/06/27	Asamblea de Accionist	2014/08/26	01862429
022	2015/06/22	Asamblea de Accionist	2015/07/16	02003073
26	2018/03/21	Asamblea de Accionist	2018/12/12	02403610

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 6 de febrero de 2069.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto administrar, adquirir, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales, y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social podrá administrar fondos, cuentas especiales o bienes, respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro, aprehensión, abandono, o cualquier otra que implique la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la nación, por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos por la ley para tales fines o sobre activos cuya titularidad corresponde a fondos cuenta públicos sin personería reconocidos por ley. Administrar bienes especiales que se encuentren en proceso de extinción, con medidas cautelares, o aquellos respecto de los cuales se haya decretado extinción de dominio, de conformidad con el código de extinción de dominio y sus normas reglamentarias y, en general, aquellos patrimonios autónomos, bienes y recursos que por virtud de disposición legal deba administrar. Desarrollo del objeto social: La sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos, negocios jurídicos y actividades que sean requeridas para el desarrollo de su objeto social, y en especial las que a título enunciativo se relacionan a continuación: A. Adelantar las actividades que se deriven de las funciones administrativas que le sean asignadas por la ley. B. Adelantar las funciones administrativas recibidas a título de delegación. C. Ejecutar las actividades y obligaciones derivadas de los contratos que suscriba la sociedad en desarrollo de su objeto social. D. Sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y promover los activos a su cargo. E. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos. F. Realizar la cobranza que se derive de los derechos de los activos administrados. G. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes. H. Intervenir y hacerse parte en procesos administrativos y judiciales relacionados con la administración de los activos a su cargo.





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219409816D3125

17 de julio de 2019 Hora 15:08:08

0219409816

Página: 3 de 7

\* \* \* \* \*

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLÓN	
DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE LA SAE - DR. LUIS ALFONSO SAMPER	
Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
SEXTO RENGLÓN	
DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE LA SAE - DR. OSWALDO RODRIGUEZ	
Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
SÉPTIMO RENGLÓN	
Nombre	Identificación
Designado por la Asamblea de la SAE propuesto por la Junta Directiva cisa - DR ÁLVARO MEDINA LAGOS	

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente, quien tendrá a su cargo la administración de los negocios dentro de lo establecido por las normas vigentes y los estatutos. Serán suplentes del representante legal de la sociedad los vicepresidentes, quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales, así como cuando este se encuentre en circunstancias de incompatibilidad, inhabilidad o conflicto de intereses. Las ausencias temporales del presidente de la sociedad, serán atendidas por el vicepresidente designado por la junta directiva y en el evento de ser absoluta serán provistas por el Presidente de la República. Funciones de los gerentes regionales: Los gerentes regionales representaran legalmente a la gerencia regional donde han sido nombrados.

CERTIFICA:

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 1 de septiembre de 2015, inscrita el 2 de septiembre de 2015 bajo el número 02015951 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
VICEPRESIDENTE JURIDICO	
SOLORZANO ARENAS MAURICIO	
Que por Acta no. 87 de Junta Directiva del 26 de septiembre de 2014, inscrita el 13 de noviembre de 2014 bajo el número 01884848 del libro	C.C. 000000080033728

IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL TORRES DE CRISTANCHO MARIA VIRGINIA	C.C. 000000035518307

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 1 de septiembre de 2015, inscrita el 2 de septiembre de 2015 bajo el número 02015951 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
VICEPRESIDENTE DE INMUEBLES Y MUEBLES MARTINEZ PINZON ELSA YANETH	C.C. 000000040024350
GERENTE REGIONAL CENTRO ORIENTE GUTIERREZ BARRANGAN CAMILA	C.C. 000000052389267
GERENTE DE LA REGIONAL OCCIDENTE LOPEZ MARIN JULIAN ALBERTO	C.C. 000000016072997

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 25 de mayo de 2016, inscrita el 27 de julio de 2016 bajo el número 02126315 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE REGIONAL SUR OCCIDENTE MOSCOSO MENA NURY YANETH	C.C. 000000052147919

Que por Acta no. 165 de Junta Directiva del 14 de diciembre de 2018, inscrita el 15 de julio de 2019 bajo el número 02486381 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE REGIONAL NORTE AMOR OLAYA ROBERTO CARLOS	C.C. 000000073186890
VICEPRESIDENTE DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES AVILA AVILA ANDRES ALBERTO	C.C. 000000091532274

**CERTIFICA:**

Se aclara que mediante Decreto No. 1950 de fecha 5 de octubre de 2015, se suprimió el cargo de gerente general y se creó el cargo de presidente de la entidad de la referencia, desempeñándolo la doctora María Virginia Torres De Cristancho.

**CERTIFICA:**

Facultades del Representante Legal: El Presidente ejercerá las siguientes funciones: A. Formular el plan de desarrollo administrativo, los planes y programas necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social de la sociedad; B. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización, y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad. C. Ejecutar los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social de la empresa. D. Adoptar los reglamentos, procedimientos, manuales e instructivos del sistema de gestión de calidad necesarios para la buena marcha de la sociedad y el cumplimiento del objeto social y las obligaciones asignadas por la normatividad aplicable. E. Propender por la adecuada recepción y asignación de solicitudes de acompañamiento a incautación o puesta a disposición de activos, disponiendo lo pertinente para garantizar la calidad y seguridad de la información. F. Propender por la adecuada realización de los registros de los activos incautados o puestos a disposición en los sistemas de información de la empresa, así como la devolución y entrega de acuerdo con el fallo judicial. G. Conformar y

velar por que se mantenga actualizado un banco de datos de depositarios seleccionados de conformidad con los criterios establecidos en las normas expedidas para tal fin. H. Dirigir la designación de los depositarios, administradores y liquidadores de los activos, para que esta se efectúe de manera objetiva, atendiendo la capacidad e idoneidad ética y profesional del agente seleccionado. I. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; j. Proponer a la junta directiva el proyecto de presupuesto anual de la sociedad de activos especiales SAS. SAE k. Actuar como ordenador del gasto, suscribiendo todos los actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio sin límite de cuantía. Para dar inicio a los procesos de contratación o celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio, cuyo valor estimado supere mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá contar con la autorización expresa de la junta directiva. l. Promover el recaudo de los ingresos, y, en general dirigir las operaciones propias de SAE, de conformidad con las disposiciones legales y con las que, dentro de su órbita de competencia, expidan la asamblea general de accionistas y la junta directiva ml presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio; n. Dirigir las relaciones laborales de la empresa, y en virtud de éstas vincular y remover a los empleados de la sociedad. O. Definir y ajustar las funciones de las dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, sin perjuicio de la facultad que tiene la junta directiva de establecer la estructura general de la sociedad. P. Asignar y distribuir funciones en los diferentes cargos de la sociedad. Q. Conformar, reestructurar y fijar los reglamentos de los comités y grupos de trabajo que sean necesarios para el desarrollo del objeto social, así como suprimirlos en los casos en que se considere pertinente. R. Ordenar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; s. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la sociedad en los asuntos y diligencias judiciales, extrajudiciales, administrativas y policivas a que haya lugar. T. Otorgar poderes a los vicepresidentes, jefes de oficina, gerentes y gerentes regionales, para desarrollar actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social. U. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados que deban otorgarse en el desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad y convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o

conveniente y ejecutar los compromisos derivados de las mismas. W. Ejercer las funciones que le asigne la junta directiva y las que le confieren los estatutos y las leyes. X. Mantener a la junta directiva permanente y debidamente enterada de los negocios y resultados de especial relevancia y suministrar todos los datos e informes que esta solicite. Y. Rendir cuentas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo y cuando se lo exija la asamblea general de accionistas. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. Z. Cuidar los recursos físicos y de información que le sean asignados, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten. Aa. Cumplir y hacer cumplir las normas, las políticas y los procedimientos establecidos por la sociedad. Bb. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Los gerentes regionales desempeñarán las siguientes funciones: a. Representar legalmente a la gerencia regional donde ha sido nombrado, de conformidad con los parámetros establecidos por los presentes estatutos y de acuerdo con las facultades que se otorguen por el presidente de la sociedad. B. Atender, controlar y ejecutar las políticas y estrategias establecidas en el nivel central para la administración eficiente de los bienes puestos a disposición de la sociedad, coordinando lo pertinente con las áreas responsables de cada proceso. C. En lo que corresponde al giro ordinario del negocio, podrá: Suscribir las promesas de compra-venta y las escrituras públicas de los bienes que se encuentran en su zona de influencia, derivadas de los procesos de venta que se adelanten por el nivel central directamente o a través de terceros. En ningún caso, esta función comporta la facultad para adelantar procesos de enajenación de activos. Celebrar los contratos de arriendo de acuerdo a lo aprobado por la junta directiva o a lo establecido en la política comercial. D. Adicionalmente, podrá adelantar los procesos de contratación y celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio de la sociedad, cuyo valor estimado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. E. Representar la sociedad ante las empresas prestadoras de servicios, clientes, arrendatarios, apoderados judiciales, asambleas de copropietarios y demás actores, en favor de los intereses de la sociedad. F. Representar a la sociedad en las diligencias de incautaciones y desalojos que sean notificadas por el nivel central y realizar el respectivo reporte junto con la documentación requerida. G. Controlar y ejecutar las estrategias y actividades dispuestas por el nivel central, para los procesos de saneamiento jurídico, físico, tributario y financiero de los activos asignados a la regional. H. Liderar, apoyar y controlar todas aquellas actividades y estrategias orientadas a la comercialización de activos dentro del marco y política de ética y buen gobierno establecido por la sociedad. I. Solicitar y/o hacer los estimados de renta de los inmuebles ubicados en su zona de influencia para garantizar su productividad. J. Coordinar la gestión del talento humano, recursos financieros y físicos asignados a la gerencia regional. K. Actualizar en lo de su competencia el sistema de información de administración de activos, de acuerdo con las novedades que se presenten en el nivel regional y reportarlas a la presidencia y área encargada de registrar la información. I. Participar en la definición de políticas, planes y programas en materia de gestión del conocimiento, que le permita a la sociedad su creación, identificación, almacenamiento y aplicación,

para comportarse en su quehacer como una organización inteligente que le permita cumplir con los objetivos misionales de productividad, eficacia y transparencia. M. Las demás establecidas en la estructura orgánica, el manual de funciones para el cargo de gerente regional y las específicas asignadas por el presidente de la sociedad.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1347 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 25 de agosto de 2014, inscrita el 29 de agosto de 2014 bajo los Nos. 00028891 del libro V, compareció Carlos Iván Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Mauricio Solórzano Arenás identificado con cédula de ciudadanía No. 80.033.728 en su calidad de gerente jurídico, para que representen a la sociedad mencionada en los siguientes actos: Para otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Con el objetivo de iniciar, contestar o continuar, cualesquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa o gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva, quedando ampliamente facultados los apoderados para contestar interrogatorios de parte en los procesos judiciales en que sea parte o se encuentra vinculada la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. De igual forma, los apoderados en materia de defensa judicial quedan facultados para notificarse, conciliar en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el comité jurídico de la sociedad, transigir, desistir y recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 228 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2017, inscrita el 09 de marzo de 2017 bajo el No. 00036969 del libro V, compareció María Virginia Torres de Cristancho, identificado con cédula de ciudadanía No. 35.518.307 de Facatativá, en calidad de presidenta y representante legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., cuya sigla es SAE S.A.S., que en la calidad antes indicada, por medio de este instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente a la señora Fabiola Ocampo Santa, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.410.060 y tarjeta profesional No. 57405 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de gerente de contratos, para que represente a la sociedad

mencionada en los siguientes actos: Para otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., con el objetivo de iniciar, contestar o continuar cualquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa o gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva, quedando ampliamente facultada la apoderada para contestar interrogatorios de parte en los procesos judiciales en que sea parte o se encuentre vinculada la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., de igual forma, la apoderada en materia de defensa judicial queda facultada para notificarse, conciliar en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el comité de conciliación transigir, desistir y recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0236 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 20 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041481 del libro V, compareció María Virginia Torres de Cristancho identificada con cédula de ciudadanía No. 35.518.307 de Facatativá en su calidad de Presidenta y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diana Lucia Adrada Córdoba identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.826 de Popayán, para que en su calidad de Gerente de Asuntos Legales Asignada, represente a la Sociedad mencionada en los siguientes actos: Otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., con el objeto de iniciar, contestar o continuar cualesquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa, gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibiciones de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia donde participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS., que se adelanten tanto en despachos judiciales, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y amigables componedores en todo el territorio nacional. En materia de defensa judicial queda facultada para cuanto en derecho sea posible y necesario para el cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, como son notificarse, conciliar, en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Sociedad, transigir, excepcionar desistir, recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente. Representar a la Sociedad ante los órganos y autoridades judiciales y/o administrativas, así como entes de vigilancia y control; Contestar e interponer cualquier tipo de acción constitucional a favor o en defensa de los derechos de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. a María Victoria Lizarazo Ríos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.820.933 de Bogotá D.C; en su calidad de Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, a Nidia Marcela Lugo López identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.488 de Bogotá D.C; en su calidad de Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, a

Lizeth Paola Acosta Lancheros identificada con cédula de ciudadanía No. 52.691.655 de Bogotá D.C; en su calidad Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, y a Cristian Fernando Castro Lopera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.695.648 de Popayán, en su calidad de Abogado de la Gerencia de Asuntos Legales, para que represente a la Sociedad mencionada en los siguientes actos: Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en los cuales la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., sea parte, que se adelanten tanto en Despachos Judiciales, como en centros de Conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado, del 25 de febrero de 2014, inscrito el 13 de marzo de 2014, bajo el No. 00027555 del libro V, Irma Guevara Fajardo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.674.026, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Alexandra Martínez Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 169.523 del Consejo Superior de la Judicatura y a Mauricio Solórzano Arenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.033.728, para que ejerzan la representación de la sociedad dentro de la exposición libre y espontánea relacionada con la defensa jurídica en todos sus aspectos. Mis apoderados quedan facultados para representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control; representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar; asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, centros de conciliación y tribunales de arbitramento y amigables componedores en todo el territorio nacional como también a transigir, sustituir, renunciar, reasumir, excepcionar y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 70 del C. de Procedimiento Civil.

**CERTIFICA:**

**\*\* Revisor Fiscal \*\***

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 9 de octubre de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404245 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL LINARES BARRANTES GLADYS VIVIANA	C.C. 000000053106359
REVISOR FISCAL SUPLENTE INFANTE RODRIGUEZ OSCAR GIOVANNY	C.C. 000000080812732

Que por Acta no. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 12 de diciembre de 2018 bajo el número 02404054 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA AMÉZQUITA & CÍA S.A.S	N.I.T. 000008600233803

**CERTIFICA:**

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 4 de agosto de 2009, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado de Representante Legal del 20 de octubre de 2009, inscrito el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339730 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

**\*\* Aclaración Situación De Control\*\***

Se aclara que la situación de control entre central de INVERSIONES S.A., y la sociedad de la referencia que se generó por documento privado del 20 de octubre de 2009, inscrita bajo el No. 1339730 del libro IX, se configuró desde 13 de febrero de 2009.

**CERTIFICA:**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**



cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

**Complementaciones**

**Cabidad y Linderos**

LOTE #58.- CON UN AREA DE 5,570 MTS., CUADRADOS. ALINDERADO: NORTE, LOTE #59 SUR, LOTE #57 ORIENTE, AVENIDA MONTEAZUL Y LOTE #57 OCCIDENTE, AVENIDA MONTECARLO.- SEGUN ESCRITURA # 1265 DE LA ANOTACION # 08, EN DICHO LOTE DE TERRENO SE HA CONSTRUIDO UNA CASA DE HABITACION.-

**Salvedades**

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		23/11/2010	C2010-6026	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
0	2		24/02/2014	C2014-1620	SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	

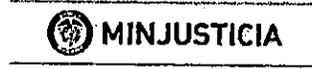
**Trámites en Curso**

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



### Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 24/07/2019  
**Hora:** 03:08 PM  
**No. Consulta:** 152801757  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 370-116763  
**Referencia Catastral:** 762330001000000010803800000437

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

**ANOTACION:** Nro 1 Fecha: 17-11-1911 Radicación:  
**Doc:** ESCRITURA 188 del 1911-10-09 00:00:00 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$0  
**ESPECIFICACION:** 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
**A:** GONZALEZ RICARDO  
**A:** GONZALEZ PEDRO PABLO

**ANOTACION:** Nro 2 Fecha: 05-12-1959 Radicación:  
**Doc:** ESCRITURA 5447 del 1959-11-27 00:00:00 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE ACTIVA Y PASIVA DE TRANSITO(COD. 323)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: OCAMPO JOSE MANUEL  
A: AGUDELO ESTRADA GONZALO  
A: MEJIA DE AGUDELO ESTRADA INES

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-06-1980 Radicación:  
Doc: ESCRITURA 3086 del 1980-05-30 00:00:00 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
A: SOC."F.GUIDO CASTAIEDA P. INGENIEROS CONSULTORES SOC.LTDA."

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-06-1980 Radicación:  
Doc: ESCRITURA 3086 del 1980-05-30 00:00:00 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)  
A: SOC."F.GUIDO CASTAIEDA P. INGENIEROS CONSULTORES SOC.LTDA."

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-08-1981 Radicación:  
Doc: ESCRITURA 2432 del 1981-05-08 00:00:00 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 999 VERIFICACION RELOTEO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)  
A: SOC."GUIDO CASTAIEDA INGENIEROS LTDA."

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 25-11-1981 Radicación: 39004  
Doc: ESCRITURA 7245 del 1981-11-20 00:00:00 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 999 SE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA EL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DE LA PARCELACION MONTERRICO.-  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
A: SOC."GUIDO CASTAIEDA INGENIEROS LTDA." X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-01-1982 Radicación: 01128  
Doc: RESOLUCION 0111 del 1982-01-08 00:00:00 SUPERBANCARIA de CALI VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE UNA PARCELACION.-  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA  
A: GUIDO CASTAIEDA INGENIEROS LTDA. X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 01-03-1982 Radicación: 09341  
Doc: ESCRITURA 1265 del 1982-03-10 00:00:00 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$800.000  
ESPECIFICACION: 101 VENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GUIDO CASTAIEDA INGENIEROS LTDA.  
A: PUBLICIDAD DEL VALLE LTDA X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-10-1984 Radicación: 39746  
Doc: ESCRITURA 4896 del 1984-10-04 00:00:00 NOTARIA 10 de CALI VALOR ACTO: \$1.800.000  
ESPECIFICACION: 101 VENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PUBLICIDAD DEL VALLE LTDA  
A: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ MARTHA CECILIA CC 31261260 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-05-1985 Radicación: 21474  
Doc: ESCRITURA 3154 del 1985-05-07 00:00:00 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$1.900.000  
ESPECIFICACION: 101 VENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ MARTHA CECILIA  
A: VILLAMIZAR SANTACRUZ JOSE MARIA CC 16239855 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-05-1985 Radicación:  
Doc: ESCRITURA 3154 del 1985-05-07 00:00:00 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$2.000.000  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VILLAMIZAR SANTACRUZ JOSE MARIA X  
A: AVILA NARVAEZ ENRIQUE

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 28-08-1985 Radicación: 36805  
Doc: ESCRITURA 4217 del 1985-08-23 00:00:00 NOTARIA 10 de CALI VALOR ACTO: \$2.000.000  
ESPECIFICACION: 101 VENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VILLAMIZAR SANTACRUZ JOSE MARIA  
A: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ MARTHA CECILIA CC 31261270 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 27-08-1986 Radicación: 37487  
Doc: ESCRITURA 2085 del 1986-08-11 00:00:00 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: \$2.000.000  
Se cancela anotación No: 11  
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA Y CONDICION RESOLUTORIA ESC. #3154  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: AVILA BARVAEZ ENRIQUE  
A: VILLAMIZAR SANTACRUZ JOSE MARIA X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 02-02-1987 Radicación: 4422  
Doc: ESCRITURA 2093 del 1986-08-13 00:00:00 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: \$2.500.000  
ESPECIFICACION: 101 VENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ MARTHA CECILIA  
A: GUTIERREZ YARCE & CIA. S. EN C. X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 14-12-1988 Radicación: 73192  
Doc: ESCRITURA 8168 del 1988-09-12 00:00:00 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$2.500.000  
ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SOC. GUTIERREZ YARCE & CIA. S. EN C.  
A: YARCE PINZON CECILIA CC 31885119 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 23-01-1990 Radicación: 3848  
Doc: ESCRITURA 8752 del 1989-09-29 00:00:00 NOTARIA 10 de CALI VALOR ACTO: \$4.200.000  
ESPECIFICACION: 101 VENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: YARCE PINZON CECILIA  
A: RODRIGUEZ MONDRAGON ALEXANDRA CC 66810048 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 09-06-1999 Radicación: 1999-39239  
Doc: OFICIO 3099 del 1999-06-08 00:00:00 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 915 OTROS OCUPACION Y CONSECUENTE SUSPENCION DEL PODER DISPOSITIVO SOBRE ESTE INMUEBLE

Constancia Secretarial: A Despacho de la juez pasa el presente asunto para que se sirva proveer, informando que la diligencia de inventario y avalúos se encuentra en firme. Cali, 28 de mayo de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1485.**  
(Radicación: 2019-00871-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HECTOR RANULFO VIVEROS PALACIOS, en aplicación a lo estatuido en el artículo 507 del Código General del Proceso, deberá decretarse la partición y tenerse como tal, al apoderado judicial de la interesada, toda vez que tiene facultad para ello.

Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

- 1°.- **DECRETAR** la partición de los bienes relictos de la presente sucesión.
- 2°.- **TENGASE** como PARTIDOR al apoderado judicial de la parte actora, en virtud del poder otorgado con la facultad expresa para ello; con el fin de que realice el trabajo de partición en un termino de diez -(10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído (art. 507 a 509 del.C.G.P).
- 3°.- **HÁGASE** entrega del expediente bajo su recibo, si fuere necesario.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

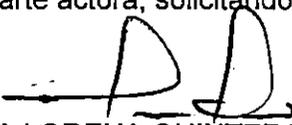
Sucesión.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior 2 JUN 2021  
Fecha: \_\_\_\_\_

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando emplazamiento. Sírvase proveer. Cali, 28 de mayo de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2019-01174-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a lo solicitado y manifestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el memorial que antecede, de conformidad con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso; además del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, el Despacho

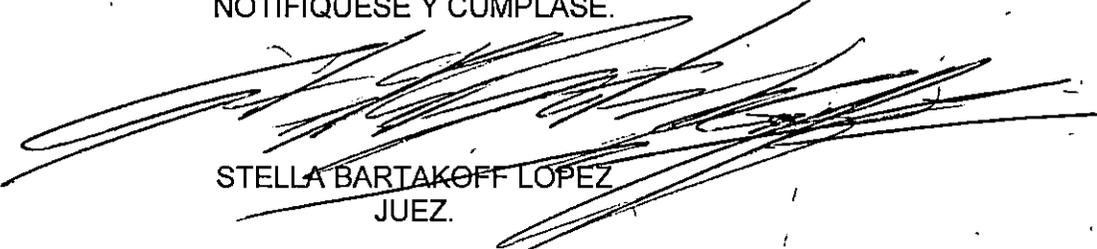
RESUELVE:

**ORDENASE** el emplazamiento del demandado **JIMMY GARCIA OSPINA** identificado con CC.1.144.027.015, con el fin de que comparezca a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo No.024** **fechado 15 de enero de 2020** dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. contra DISEÑO CARPINTERIA y SOLUCIONES S.A.S., y JIMMY GARCIA OSPINA.

SÚRTASE el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; **únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.**

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notificó a las partes el auto  
Fecha: 1-2 JUN 2021

  
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que la curadora ad-litem designada, allega memorial. Sírvasse proveer. Cali, 28 de mayo de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1494.**  
(Radicación: 2019-01190-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por la curadora ad litem designada dentro de este proceso REIVINDICATORIO DE DOMINIO, instaurado por BETTY CECILIA GALARZA MOLINA contra LUIS ALFREDO MURILLO MOLINA recibido en la secretaria de este juzgado el día 26 de abril de 2021; mediante el cual indica que se da notificada por conducta concluyente, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo que se

DISPONE:

- 1.- Tener notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda No.383 calendado 10 de febrero de 2020, a la curadora ad-litem DIANA CAROLINA ESPINOSA ROBLEDO identificada con CC.38.566.568 y TP.274.772 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del auto admisorio y el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Reivindicatorio.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 2 JUN 2021

Secretaria

Constancia

A despacho de la señorita juez, la subsanación de la demanda dentro del término legal

Sírvase Proveer

Febrero 10 de 2020

Secretaria



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 383**

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL.**

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2.020).

Subsanada y reunidos los requisitos legales exigidos por el Art. 82 y ss, 368 del CGP, en la presente demanda REVINDICATORIO DE DOMINIO seguida por **BETTY CECILIA GALARZA MOLINA** identificada con cedula no. 31.919.964, a través de apoderado judicial contra **LUIS ALFREDO MURILLO MOLINA**.

**RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente demanda REVINDICATORIA DE DOMINIO.

2.- De la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto al demandado, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

3.- DECRETASE la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. 370-49203 de la oficina de registro de Cali, (Art. 590 CGP).

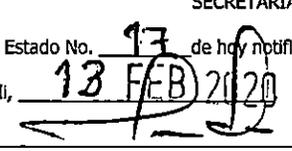
4.- FIJESE la suma de **\$18.000.000**, como caución de conformidad a lo consagrado en el art. 590 núm. 2 del CGP, una vez se aporte se librara el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE

Juez,

**STELLA BARTAKOFF LÓPEZ**

Rad. 2019-01190

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>13</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>13 FEB 2020</u>	
	
La Secretaria	

HUMBERTO ESCOBAR RIVERA

Abogado  
Universidad del Cauca

Tramite 04  
2019-1190

BETTY CECILIA GALARZA MOLINA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No 31.919.964, actualmente domiciliada en España, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.873.270 de Buga, con T.P. 17.267 del C.S.J., para que inicie y lleve a su terminación PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO contra el señor LUIS ALFREDO MURILLO MOLINA, mayor de edad y vecino de Cali, con el propósito de reivindicar el dominio que tengo sobre la casa de terreno y su correspondiente lote de terreno, ubicada en la Carrera 7 E Bis No 68-130, de la Urbanización Invali Los Pinos, de Cali, con un área de 133.00 M2, alinderada así: Norte, con la carrera 7 E Bis en 7.00 metros; Sur, con el lote No 19 en 7.00 metros; Oriente, con el lote No 32 en 19.00 metros; Occidente, con el lote No 34 en 19.00 metros, inmueble que se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 370-49203, y cuya descripción, cabida y linderos se expondrán en la demanda correspondiente.

Además de las facultades generales contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, mi apoderado tiene las de recibir, desistir, transigir, sustituir, e incoar acción de tutela en caso de presentarse vulneración a mis derechos fundamentales.

Cordialmente,

B - 77  
BETTY CECILIA GALARZA MOLINA

C.C. 31919964 Cali

Acepto:

HUMBERTO ESCOBAR RIVERA

T.P. 17.267 C.S.J.

C.C. 14.873.270 de Buga





INAYALA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



45904

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció:

BETTY CECILIA GALARZA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0031919964 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

B-77

Firma autógrafa



71lau0j3kj3o  
04/12/2017 - 11:35:57:400



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

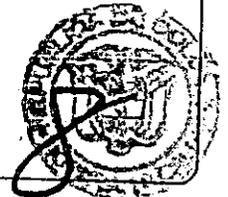
Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

*Lucia Bellini Ayala*



LUCIA BELLINI AYALA  
Notaría trece (13) del Círculo de Cali

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 71lau0j3kj3o





CLASE DE GONTATO: VENTA DE CONTADO

OTORGANTES: MAXIMILIANO DUARTE a CARLOS

WILLIAM MURILLO MOLINA

CUANTIA: \$ 1.200.000.00

MATRICULA INMOBILIARIA: # 370-0049203

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: OCHOCIENTOS

SIETE

En la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, república de Colombia, a los DOS (2) días del mes de MARZO de mil novecientos noventa y dos (1.992), ante mí, ALVARO NIÑO SERRANO, Notario Once (del círculo,

compareció MAXIMILIANO DUARTE, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.465.793, expedida en Ansermanuevo, mayor de 50 años, de estado civil casado, hábil para contratar y obligarse y dijo:

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta real y enajenación perpetua en favor de CARLOS WILLIAM MURILLO MOLINA, de las condiciones civiles que más adelante se anotan, todos los derechos de posesión y dominio que en forma exclusiva tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra edificada, inmueble ubicado en la ciudad de Cali en el barrio Los Pinos, en la carrera 7a. E Bis # 68-130 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad, el lote con un área de 133.00 M2 y distinguido como el número 33 de la Manzana "J" del plano de loteo del sector y comprendido por los siguientes linderos: NORTE, en 7.00 mts con la carrera 7 E, ORIENTE, en 19.00 mts con el lote número 32 de la misma manzana, SUR, en 7.00 mts con el lote número 19 de la misma manzana, y OCCIDENTE, en 19 mts con el lote número 34 de la misma manzana. (son linderos tomados del título de adquisición).- Este predio tiene







Militar No. 16 , de estado civil x.x.x.x.  
 soltero (x.x.x.x.x.), hábil para contra-  
 tar y obligarse y dijo: a) Que acepta el  
 contenido de la presente escritura y en  
 especial la venta que contiene a su fa-  
 vor, por estar en un todo de acuerdo con

lo pactado y lo convenido; b) Que ha pagado el precio acorda-  
 do y que recibirá el inmueble en la fecha indicada.-HASTA

AQUI LA MINUTA.- Léida la presente por los comparecientes, la  
 aprobaron por encontrarla conforme, se ratifican en ella y  
 la firman por ante mí el suscrito Notario, que los advertí  
 de la formalidad legal del registro.- La presente se elaboró  
 en las hojas Nos. AB 27133311/33312.- DERECHOS: \$5.750,00.

Dcto. 172 del 28 de Enero de 1.992.-

SE AGREGA: Certificado predial número 146921, expedido por la  
 tesorería de Cali a ESPINOSA P JORGE E, en el cual consta  
 que el predio número X04801900-94, ubicado en K 7E B 68 130,  
 avaluado en \$1.130.000., se encuentra a paz y salvo por con-  
 cepto del impuesto predial y complementarios, expedido el 07  
 de febrero de 1.992, válido hasta marzo 31 de 1.992.

LOS OTORGANTES:



*Maximiliano Duarte*

MAXIMILIANO DUARTE

cc.# 2465793 *de Camerina (valle)*



*Carlos William Murillo Molina*

CARLOS WILLIAM MURILLO MOLINA

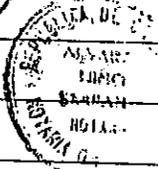
cc.# 16657.765 *de Cali*

inmueble  
 contrato  
 se le  
 Enero de  
 dentro  
 uentes,  
 ícula  
 stro de  
 venta  
 s y ne-  
 OS. x.x.  
 x.x.x.x.  
 prador  
 ación.-  
 de toda  
 ciones  
 en los  
 real y  
 socu-  
 a fe-  
 per-  
 res-  
 o de  
 ación  
 ocu-  
 con-  
 len  
 de  
 RLOS  
 en-

EL NOTARIO:

ALVARO NIÑO SERRANO.

Notario Onse de Cali.





NOTARIA ONCE DE CALI

Nº 8363

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 807

DE 02 DE Marzo DE 1992

Es primera copia, que consta de cuatro (4) folios.

Se expide con destino a Carlos William Molina

Molina - Como Titulo de Dominio.

Cali (V).

EL NOTARIO,

ALVARO NIÑO SERRANO

ID PREDIO 0000761931	FECHA DE EXPEDICIÓN 2019-03-06	FECHA DE VENCIMIENTO 2019-04-30	OBJETO CONTRATO 07080001001900000019	Nº DOCUMENTO 00005252582
PROPIETARIO JENNY CECILIA GALARZA MOLINA	IDENTIFICACION 3910964	DIRECCIÓN PREDIO K 7E * 67 130	CODIGO POSTAL 760011	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL 760010100070800010019000000019	AVALUO 101.685.000	COMUNA 07	ESTRATO 2	ACTIVIDAD 01
P. MIXTO		DIRECCIÓN DE ENTREGA CR 7E BIS # 67 - 130		
predio X004800190000	Tarifa IPU 8.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %
				Tasa Interés 27.06

CONCEPTOS											
Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2015	379.000	364.458	72.000	69.237	0	0	14.000	13.462	0	0	912.157
2016	512.000	375.944	97.000	71.219	0	0	19.000	13.955	0	0	1.089.118
2017	691.000	315.832	131.000	59.876	0	0	26.000	11.880	0	0	1.235.588
2018	748.000	102.050	140.000	19.101	0	0	28.000	3.820	0	0	1.040.971
2019	813.000	0	153.000	0	0	0	30.000	0	0	0	996.000

CONCEPTO	3.143.000	1.156.284	593.000	219.433	0	0	117.000	43.117	0	0	5.273.834
----------	-----------	-----------	---------	---------	---	---	---------	--------	---	---	-----------

Beneficio Interés Tributario		0		Beneficio Interés No Tributario		0	
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses		Descuento Total	Total Beneficios	Otros Pz	Total
996.000	2.857.000	1.420.834	0	-149.400	0	0	5.124.434

PAGO TOTAL \$: 5.124.434

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.  
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remitase a uno de los siguientes puntos de atención:  
La Estación, Cañaveralajo o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali Nit: 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.  
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Bancomeva, Banco Popular, Banco BBVA.  
Pago en línea PSE [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)  
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 00005252582  
Pago total: \$ 5.124.434



14151720733744227280700000525258213900005124434(06)20190430

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL 760010100070800010019000000019	DOCUMENTO 00005252582
FORMA DE PAGO	Cheque de Gerencia <input type="checkbox"/>
Efectivo <input type="checkbox"/>	Tarjeta Débito <input type="checkbox"/>
Tarjeta Crédito <input type="checkbox"/>	Cheque Número <input type="checkbox"/>
	Cheque de Banco <input type="checkbox"/>

CÓDIGO POSTAL	760011
RUTA DE ENTREGA	
FECHA DE VENCIMIENTO:	2019-04-30



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16082648961744831

Nro Matrícula: 370-49203

Página 1

Impreso el 26 de Agosto de 2016 a las 03:04:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI  
FECHA APERTURA: 07-04-1978 RADICACIÓN: 1978-008946 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 04-04-1978  
CODIGO CATASTRAL: 760010100070800010019000000019COD CATASTRAL ANT: 4-048-019

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTES DE TERRENO UBICADO EN ESTA CIUDAD DE CALI, CON UNA SUPERFICIE DE 133.00 M2.- CUYOS LINDEROS SON: NORTE, KRA. 7. E EN 7.00 MTS. SUR, LOTE #19 EN 7.00 MTS; ORIENTE, LOTE # 32 EN 19.00 MTS. Y OCCIDENTE, LOTE #34 EN 19.00 MTS.2.- HOY: CASA KRA. 7A. E BIS # 66-130.

COMPLEMENTACION:

INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE CALI "INVICALI", COMPRO EN MAYOR EXTENSION A DIEGO DOMINGUEZ, POR ESCRITURA # 4001 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1967 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 13 DE OCTUBRE SIGUIENTE, AL LIBRO 1 IMPAR TOMO 222, FOLIO 452, PARTIDA 4 MATRICULA TOMO 473 FOLIO 118. DIEGO DOMINGUEZ V. ADQUIRIÓ EN EL JUICIO DE DIVISION CON ABRAHAM Y JAIME DOMINGUEZ, VERIFICADO ANTE EL JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, EN SENTENCIA DE 6 DE FEBRERO DE 1945, CUYA HIJUELA SE REGISTRO EL 19 DE LOS MISMOS, AL LIBRO 1, TOMO 24, FOLIO 257, PARTIDA 525.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO  
2) CARRERA 7E BOS 68-130  
1) LOTE 33 MZ J URB. INVICALI LOS PINOS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

370 - 72611

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-03-1978 Radicación:

ESCRITURA 1286 del 18-09-1977 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$11.305

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI "INVICALI"

PINOSA PUENTES JORGE ENRIQUE

CC# 6064617 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-03-1978 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1286 del 15-09-1977 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PROTOCOLIZACION DECLARACION SOBRE CONSTRUCCION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ESPINOSA PUENTES JORGE ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-04-1989 Radicación: 20354

Doc: ESCRITURA 4341 del 06-12-1988 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16082648961744831

Nro Matrícula: 370-49203

Página 2

Impreso el 26 de Agosto de 2016 a las 03:04:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: ESPINOSA PUEENTES JORGE ENRIQUE

CC# 6064617 X

A: DUARTE MAXIMILIANO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-02-1990 Radicación: 7417

Doc: OFICIO 129 del 01-02-1990 JUZGADO 10 CIVIL MPAL. de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE MAXIMILIANO

A: ESPINOSA PUEENTES JORGE ENRIQUE

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-02-1992 Radicación: 12143

Doc: OFICIO 119 del 19-02-1992 JUZGADO 10 C.MPAL. de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO COMUNICADO POR OFICIO #129

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE MAXIMILIANO

A: ESPINOSA PUEENTES JORGE ENRIQUE

**La guarda de la fe pública**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-02-1992 Radicación: 12144

Doc: AUTO APROBAT. del 11-02-1992 JUZGADO 10 C.MPAL. de CALI

VALOR ACTO: \$6,134,650

ESPECIFICACION: : 109 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA PUEENTES JORGE ENRIQUE

A: DUARTE MAXIMILIANO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-03-1992 Radicación: 16001

Doc: ESCRITURA 776 del 27-02-1992 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$70,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR. # 4341.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE MAXIMILIANO

A: ESPINOSA PUEENTES JORGE ENRIQUE

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-03-1992 Radicación: 16002

Doc: ESCRITURA 807 del 02-03-1992 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$1,200,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16082648961744831

Nro Matrícula: 370-49203

Página 3

Impreso el 26 de Agosto de 2016 a las 03:04:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: DUARTE MAXIMILIANO

A: MURILLO MOLINA CARLOS WILLIAM

CC# 16657765 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-07-1995 Radicación: 51986

Doc: ESCRITURA 1442 del 05-07-1996 NOTARIA 2 de TULUA

VALOR ACTO: \$4,294,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA. NO AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. LEY 258/96.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO MOLINA CARLOS WILLIAM

A: GALARZA MOLINA BETTY CECILIA



ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-09-2010 Radicación: 2010-80978

Doc: RESOLUCION 5364871 del 09-07-2010 TESORERIA MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI-SUBDIRECCION DE TESORERIA DE RENTAS

A: ESPINOSA PUENTES JORGE ENRIQUE

X

TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2014-5471

Fecha: 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16082648961744831

Nro Matrícula: 370-49203

Página 4

Impreso el 26 de Agosto de 2016 a las 03:04:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

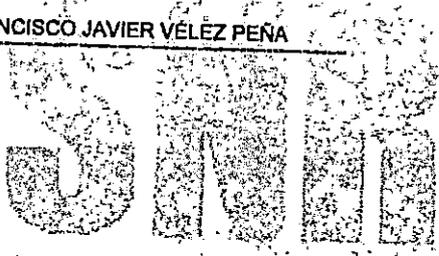
USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-397279

FECHA: 26-08-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16082648961744831 Nro Matrícula: 370-49203

Página 1

Impreso el 26 de Agosto de 2016 a las 03:04:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI  
FECHA APERTURA: 07-04-1978 RADICACIÓN: 1978-008946 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 04-04-1978  
CODIGO CATASTRAL: 760010100070800010019000000019COD CATASTRAL ANT: 4-048-019

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN ESTA CIUDAD DE CALI, CON UNA SUPERFICIE DE 133.00 M2.- CUYOS LINDEROS SON: NORTE, KRA. 7. E EN 10.00 MTS. SUR, LOTE #19 EN 7.00 MTS; ORIENTE, LOTE # 32 EN 19.00 MTS. Y OCCIDENTE, LOTE #34 EN 19.00 MTS.2.- HOY: CASA KRA. 7A. E BIS # 66-130.

**COMPLEMENTACION:**

INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE CALI "INVICALI", COMPRO EN MAYOR EXTENSION A DIEGO DOMINGUEZ, POR ESCRITURA # 4001 DE 5 DE ABRIL DE 1967 NOTARIA 1. DE CALI REGISTRADA EL 13 DE OCTUBRE SIGUIENTE, AL LIBRO 1 IMPAR TOMO 222, FOLIO 452, PARTIDA 1, MATRICULA TOMO 473 FOLIO 118.- DIEGO DOMINGUEZ V. ADQUIRIO EN EL JUICIO DE DIVISION CON ABRAHAM Y JAIME DOMINGUEZ, VERIFICADO ANTE EL JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, EN SENTENCIA DE 6 DE FEBRERO DE 1945, CUYA HIJUELA SE REGISTRO EL 19 DE LOS MISMOS, AL LIBRO 1 TOMO 24, FOLIO 257, PARTIDA 525.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO  
2) CARRERA 7E BOS 68-130  
1) LOTE 33 MZ J URB. INVICALI LOS PINOS

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**  
370 - 72611

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-03-1978 Radicación:**

Doc: ESCRITURA 1286 del 18-09-1977 NOTARIA 6 de CALI VALOR ACTO: \$11,305

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI "INVICALI"

PINOSA PUENTES JORGE ENRIQUE

CC# 6064617 X

**ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-03-1978 Radicación:**

Doc: ESCRITURA 1286 del 15-09-1977 NOTARIA 6 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PROTOCOLIZACION DECLARACION SOBRE CONSTRUCCION.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: ESPINOSA PUENTES JORGE ENRIQUE

X

**ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-04-1989 Radicación: 20354**

Doc: ESCRITURA 4341 del 06-12-1988 NOTARIA 11 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 16082648961744831**

**Nro Matrícula: 370-49203**

Pagina 2

Impreso el 26 de Agosto de 2016 a las 03:04:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ESPINOSA PUEENTES JORGE ENRIQUE

CC# 6064617 X

A: DUARTE MAXIMILIANO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-02-1990 Radicación: 7417

Doc: OFICIO 129 del 01-02-1990 JUZGADO 10 CIVIL MPAL. de CALI

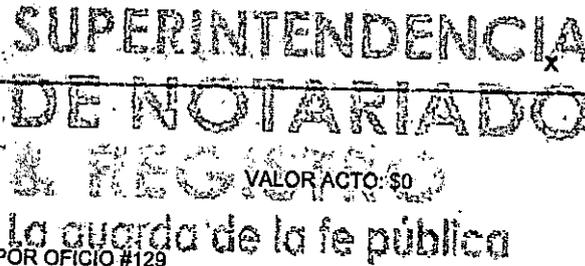
VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE MAXIMILIANO

A: ESPINOSA PUEENTES JORGE ENRIQUE



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-02-1992 Radicación: 12143

Doc: OFICIO 119 del 19-02-1992 JUZGADO 10 C.MPAL. de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No. 4

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO COMUNICADO POR OFICIO #129

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE MAXIMILIANO

A: ESPINOSA PUEENTES JORGE ENRIQUE

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-02-1992 Radicación: 12144

Doc: AUTO APROBAT. del 11-02-1992 JUZGADO 10 C.MPAL. de CALI

VALOR ACTO: \$6,134,650

ESPECIFICACION: : 109 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ESPINOSA PUEENTES JORGE ENRIQUE

A: DUARTE MAXIMILIANO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-03-1992 Radicación: 16001

Doc: ESCRITURA 776 del 27-02-1992 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$70,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR. # 4341.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DUARTE MAXIMILIANO

A: ESPINOSA PUEENTES JORGE ENRIQUE

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-03-1992 Radicación: 16002

Doc: ESCRITURA 807 del 02-03-1992 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$1,200,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 16082648961744831**

**Nro Matrícula: 370-49203**

Página 3

Impreso el 26 de Agosto de 2016 a las 03:04:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DUARTE MAXIMILIANO

A: MURILLO MOLINA CARLOS WILLIAM

CC# 16657765 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-07-1995 Radicación: 51986

Doc: ESCRITURA 1442 del 05-07-1996 NOTARIA 2 de TULUA

VALOR ACTO: \$4,294,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA. NO AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. LEY 258/96.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO MOLINA CARLOS WILLIAM

A: GALARZA MOLINA BETTY CECILIA

SUPERINTENDENCIA  
CC# 3910964 X

DE NOTARIADO

REGISTRO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-09-2010 Radicación: 2010-80978

Doc: RESOLUCION 5364871 del 09-07-2010 TESORERIA MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI-SUBDIRECCION DE TESORERIA DE RENTAS

A: ESPINOSA PUENTES JORGE ENRIQUE

X

TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2014-5471

Fecha: 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

HUMBERTO ESCOBAR RIVERA

Abogado

Universidad del Cauca

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

CALI

HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No 14.873.270 de Buga, Abogado con T.P. 17.267 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado especial de la señora BETTY CECILIA GALARZA MOLINA, mujer mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No 31.919.964 de Cali, actualmente residenciada en España, me permito formular DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA contra el señor LUIS ALFREDO MURILLO MOLINA, igualmente mayor de edad y vecino de Cali, con fundamento en los siguientes

H E C H O S :

1. La señora BETTY CECILIA GALARZA MOLINA adquirió la titularidad del derecho real de dominio de una casa de habitación, junto con el lote de terreno sobre el cual se levanta, ubicada en la Carrera 7 E Bis No 66-130 Urbanización Invicali I Los Pinos, de la ciudad de Cali, por compra hecha al señor Carlos William Murillo Molina mediante la escritura pública No 1442 del 5 de julio de 1996 de la Notaría Segunda del Círculo de Tuluá. Inmueble inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali bajo la matrícula inmobiliaria No 370-49203 y cuyos linderos son : Norte, Carrera 7 E Bis en 7.00 metros; Sur, lote No 19 en 7.00 metros; Oriente, lote No 32 en 19.00 metros; Occidente, lote No 34 en 19.00 metros. El inmueble consiste en una casa de habitación de paredes de ladrillo, cubierto el techo con tejas de barro, constante de cuatro (4) alcobas, sala comedor, cocina, antejardín con teja metálica, dotada de servicios de luz, agua y alcantarillado.
2. El señor Carlos William Murillo Molina había adquirido dicho inmueble por compra hecha a Maximiliano Duarte mediante la escritura pública No 807 del 02 de marzo de 1992 otorgada en la Notaría Once del Círculo de Cali.
3. Existe identidad entre la descripción y linderos del inmueble descritos en el hecho 1. de esta demanda y los contenidos en la escritura pública por la cual mi mandante lo adquirió así como en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.
4. Se encuentra vigente la titularidad del derecho real de dominio en cabeza de mi mandante en el folio de matrícula inmobiliaria 370-49203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
5. Mi mandante se encuentra privada de la posesión material del inmueble, ya que el señor Luis Alfredo Murillo Molina se encuentra en posesión del mismo desde hace aproximadamente tres (3) años, cuando falleció el señor Carlos William Murillo Molina, quien era hermano suyo y se encontraba al frente de la administración del inmueble pues su propietaria reside en España.
6. Ante el fallecimiento del señor Carlos William Murillo Molina, sus hijos Carlos Murillo Bermúdez y Julián Murillo Bermúdez, quienes residen en Bogotá, le pidieron el favor a su tío Luis Alfredo Murillo Molina que se pusiera al frente del manejo del inmueble, que en el momento se encontraba arrendado.
7. Desde entonces, el señor Luis Alfredo Murillo Molina se ha convertido en un poseedor de mala fe, ya que no informa acerca de los recaudos de los contratos de arrendamiento que existen en el inmueble y se encuentra habitando el mismo sin cancelar cánon de arrendamiento, negándose a entregarlo no obstante haber sido requerido en varias ocasiones para ello.

8. El señor Luis Alfredo Murillo Molina es un poseedor de mala fé, y está incapacitado legalmente para adquirir por prescripción el dominio del inmueble, por lo expuesto en los hechos anteriores.
9. El inmueble materia de esta acción se encuentra avaluado en la suma de \$ 91.013.000 (NOVENTA Y UN MILLONES TRECE MIL PESOS )
10. De acuerdo al artículo 950 del Código Civil " La acción reivindicatoria" "o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda," "absoluta o fiduciaria de la cosa." Como ya se expresó, mi mandante ostenta la calidad de propietaria plena del inmueble.
11. Asimismo, establece el artículo 952 del Código Civil que "La acción" "de dominio se dirige contra el actual poseedor." El señor Luis Alfredo Murillo Molina es el actual poseedor de mala fé del inmueble.

#### P R E T E N S I O N E S :

Por los trámites de un PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA , que habrá de surtirse con citación y audiencia del señor LUIS ALFREDO MURILLO MOLINA, mayor de edad y vecino de Cali, le ruego que en sentencia que cause ejecutoria, se hagan por Ud. las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA- Que pertenece, en dominio pleno y absoluto a la señora BETTY CECILIA GALARZA MOLINA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 31.919.964, una casa de habitación, con su correspondiente lote de terreno de un área aproximada de 133.00 metros cuadrados, ubicada en la Carrera 7 E Bis No 68-130, Urbanización Invicali Los Pinos, de Cali, alinderada así: Norte, en 7.00 metros lineales con la Carrera 7 E; Sur, en 7.00 metros lineales con el lote No 19; Oriente, en 19.00 metros lineales con el lote No 32; Occidente, en 19.00 metros lineales con el lote No 34. Inmueble que se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 370-49203.

SEGUNDA- Que, como consecuencia de la anterior declaración de dominio en favor de mi mandante, se condene al demandado LUIS ALFREDO MURILLO MOLINA, mayor de edad y vecino de Cali, a restituir, seis (6) días después de ejecutoriada esta sentencia, en favor de la demandante BETTY CECILIA GALARZA MOLINA, el inmueble identificado en el Hecho 1. y en la Pretensión Primera de esta demanda.

TERCERA – Que, como el poseedor es de mala fé, como se comprobará en el transcurso de este proceso, se condene al demandado LUIS ALFREDO MURILLO MOLINA a pagar a la demandante BETTY CECILIA GALARZA MOLINA, seis (6) días después de ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales y civiles del inmueble determinado anteriormente y, además, los que la dueña hubiere podido percibir, con mediana inteligencia y cuidado, según perito designado al efecto y desde el día de la ocupación, pues no puede alegar buena fe o ignorancia en su posesión, a todas luces ilegal, y por lo tanto, no tiene derecho a las expensas necesarias invertidas en la conservación de la cosa.

CUARTA- Que en la restitución del inmueble en cuestión , deben comprenderse las cosas que forman parte del mismo, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su Título Primero del Libro Segundo.

CUARTA – Que se condene al demandado al pago de las costas procesales.

P R U E B A S :

A. DOCUMENTALES –

A.1. Copia de la escritura pública No 1442 del 05 de julio de 1.996 de la Notaría Segunda del Círculo de Tuluá mediante la cual mi mandante BETTY CECILIA GALARZA MOLINA compró el inmueble al señor CARLOS WILLIAM MURILLO MOLINA.

A.2. Copia de la escritura pública No 807 del 02 de marzo de 1992 otorgada en la Notaría Once del Círculo de Cali, mediante la cual el señor CARLOS WILLIAM MURILLO MOLINA compró dicho inmueble al señor Maximiliano Duarte.

A.2. Folio de matrícula inmobiliaria No 370-49203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que corresponde al inmueble.

A.3. Certificado de avalúo catastral del inmueble.

B. INSPECCION JUDICIAL –

Sírvase decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la demanda, con intervención de perito, a fin de constatar: 1. La identificación del inmueble 2. La posesión material por parte del demandado. 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. 4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

C. INTERROGATORIO DE PARTE -

Sírvase citar y hacer comparecer al demandado LUIS ALFREDO MURILLO MOLINA para que, en día y hora que su despacho señale, conteste el interrogatorio que, en forma oral o en pliego cerrado, presentaré al momento de la audiencia.

D. PRUEBA TESTIMONIAL –

Que se cite y haga comparecer en su despacho a las siguientes personas, para que, bajo la gravedad del juramento, den testimonio sobre los hechos de la demanda, y en especial sobre la posesión que de mala fe viene ejerciendo sobre el inmueble el demandado LUIS ALFREDO MURILLO MOLINA:

GERTRUDIS CAMACHO MIRANDA – c.c. 38.997.626 de Cali – Cra. 28 B No 50-56 B. Sindical – Cali – email: [gertrudiscamacho1946@hotmail.com](mailto:gertrudiscamacho1946@hotmail.com)

INDIANA CAMPO CAMACHO – c.c. 66.842.566 de Cali – Carrera 28 B No 50-56 B. Sindical – Cali - celular 3226114036 – email: [indy.nanana@hotmail.com](mailto:indy.nanana@hotmail.com)

WILDER ALFONSO BOTACHE CORRALES – c.c. 16.728.423 de Cali – Calle 72 B No 8 C 17 B. Siete de Agosto - Cali – celular 3106640995 – email: [wilderabc@hotmail.com](mailto:wilderabc@hotmail.com)

JULIAN ANDRES MURILLO BERMUDEZ – c.c. 16.927.103 – Diagonal 16 No 98-50 Apto. 438 Interior 11 Fontibón (C/marca) cel – 3132231029 – email: [julianmurillo058@gmail.com](mailto:julianmurillo058@gmail.com)

CARLOS IVAN MURILLO BERMUDEZ – c.c. 14.800.896 de Tuluá – Cra 95 A No 27 Sur 85 Interior 3 Casa 30 Barrio Tierra Buena – Bogotá – celular 3178613194

HUMBERTO ESCOBAR RIVERA

Abogado

Universidad del Cauca

**INSCRIPCION DE DEMANDA:**

De acuerdo al art. 692 del C.G.P. solicito se ordene la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria

**PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA :**

Es el PROCESO VERBAL indicado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, arts. 368 a 373 del Código General del Proceso.

La competencia se regula por el artículo 28, numeral 7., del Código General del Proceso, por encontrarse en esta ciudad el inmueble que se pretende reivindicar.

La cuantía, de acuerdo al avalúo catastral del inmueble, es de NOVENTA Y UN MILLONES TRECE MIL PESOS MCTE (\$91.013.000)

**A N E X O S :**

Se aportan los documentos aducidos como prueba, poder a mi favor, copia de la demanda con sus anexos para el traslado, copia de la misma para el archivo del juzgado, demanda y anexos en cd para traslado y demanda en cd para archivo.

**N O T I F I C A C I O N E S :**

DEMANDANTE : por conducto de mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 38 No 10-139 oficina 301 Barrio Olímpico se Cali.

DEMANDADO : Carrera 7 E Bis No 68-130 Urbanización Invicali Los Pinos Cali. Se desconoce su correo electrónico,

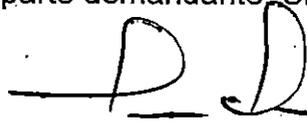
Mi oficina de Abogado se encuentra ubicada en la Carrera 38 No 10-139 Oficina 301 Barrio Olímpico de Cai.

Mi correo electrónico: [humbesco@gmail.com](mailto:humbesco@gmail.com)

Cordialmente,

HUMBERTO ESCOBAR RIVERA  
T.P. 17.267 C.S.J.  
C.C. 14.873.270 de Buga

9  
CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.  
Cali, 28 de mayo de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2020-00680-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

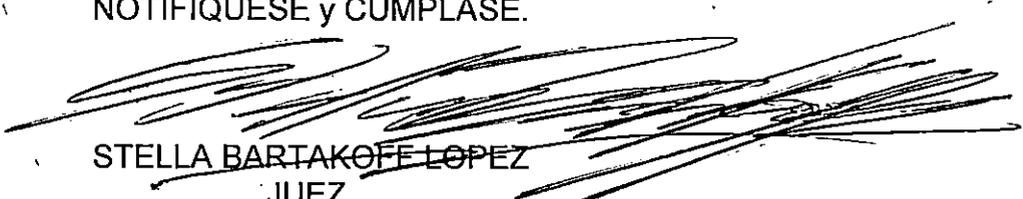
En el presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC contra MYRNA STELLA MURIEL VAN ARKEN, la parte demandante por intermedio de apoderado judicial, solicita el emplazamiento de la demandada; sin embargo, se percata el despacho que no obra certificación expedida por la empresa de correo donde conste la diligencia de notificación realizada a la demandada en la carrera 100 # 45-51 bloque 1 apto.101 de la ciudad de Cali con resultado desfavorable, que indique no reside, no labora, se desconoce, inmueble desocupado, etc.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de emplazamiento impetrada por la parte demandante, por lo expuesto en la providencia.
- 2.- **REQUIERASE** a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, para que allegue certificación de la empresa de correo, donde indique fecha y resultado de la diligencia realizada en la dirección aportada en la demanda para ello.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



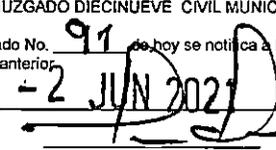
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
Mínima Cía  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 JUN 2021



Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que la parte actora solicita terminación, y que los demandados han allegado varios escritos. Sírvase proveer. Cali, 28 de mayo de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1486.**  
(Radicación: 2020-00721-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y vistos los escritos que anteceden dentro del presente proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurado por PEDRO ARMANDO GARZON DUQUE contra HENRY FERNANDO HURTADO SEGURA, LEIDY DAYANA HURTADO CALZADA, y CARMEN POLITA CALZADA QUIÑONÉZ, el despacho dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso en virtud a que las manifestaciones expresas de cada uno de los demandados dan cuenta del conocimiento que tienen de la presente demanda; aunado a lo expresado por el mandatario judicial de la parte atora en memorial obrante a folio 13.

De otro lado, la parte actora está solicitando la terminación del proceso, y condena en costas para la parte demandada.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Tener notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados HENRY FERNANDO HURTADO SEGURA identificado con CC.12.915.919, LEIDY DAYANA HURTADO CALZADA identificada con CC.1.143.832.097, y CARMEN POLITA CALZADA QUIÑONES identificada con CC.27.502.054, de la demanda y del auto admisorio # 2439 calendarado 15 de diciembre de 2020.
- 2.- Glosar a los autos lo manifestado por cada uno de los demandados.
- 3.- Poner en conocimiento de los demandados HENRY FERNANDO HURTADO SEGURA, LEIDY DAYANA HURTADO CALZADA, y CARMEN POLITA CALZADA QUIÑONEZ, la solicitud de terminación y condena en costa que hace la parte actora, para que manifiesten en el término de ejecutoria lo que a bien tengan, so pena de dar trámite a la terminación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Restitución.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 JUN 2021

Secretaria

Santiago de Cali, abril 09 de 2021

Señora:

JUEZA 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D:

9 ABR 2021  
1457

Asunto: Proceso Restitución bien inmueble

Radicado: 2020-00721

Demandante: Pedro Armando Garzón Duque

Demandados: Leidy Dayana Hurtado Calzada, Henri Fernando Hurtado Segura y Carmen Polita Calzada Quinonez

Ilustre jueza:

Actuando como apoderado judicial de la parte actora, en el radicado de la referencia, por medio del presente escrito me permito informarle que el día 05 de marzo de 2021, la parte demandada desocupó el inmueble objeto de este proceso.

Con todo respeto, le solicito la condena en costas y la terminación del proceso, para posterior a ello, continuar con el proceso ejecutivo conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso.

De la señora juez,

FREDDY MORENO ROJAS  
C.C 16.581.998 de Cali (Valle)  
T.P.27262 del C.S. de la J

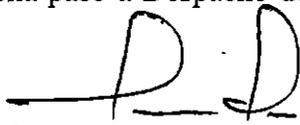
Coadyuvo:

PEDRO ARMANDO GARZÓN DUQUE  
C.C 16.586.054 de Cali (Valle)

60  
RAD.: 2020-00808

SECRETARIA. En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para lo de su cargo.

La Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, mayo 28 de 2021

### JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, mayo veintiocho de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio No. 1430

Dentro del presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTIA adelantado por SANDRA MIYEI POSADA CORRALES contra HECTOR FABIO MEDINA LOAIZA, visto que el demandado, a través de su apoderada judicial, interpone recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 1117 del 16/04/2021, que resolvió la excepción previa de inepta demanda, declarándola por error, no probada, se hace necesario resarcir el error y en aplicación del art. 132 del CGP, que prescribe:

*“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Se efectuará control de legalidad, dejando sin efecto dicho auto y en su lugar, requerir a la parte demandante para que allegue el contrato de arrendamiento original debidamente suscrito por el arrendatario.

Como quiera que la apoderada de la demandante, solicita y reitera en tres oportunidades, se ordene el pago de los dineros consignados para el proceso, correspondientes a cánones de arrendamiento, pero siendo que el demandado alega no deberlos, en aplicación del art. 384 del CGP, se retendrán hasta que se dicte sentencia.

El pronunciamiento del demandante con respecto a las excepciones de mérito del demandado, se agregará para tenerse en cuenta en la debida oportunidad.

La solicitud de requerir nuevamente al demandado para que realice los pagos de los cánones a la demandante, siendo procedente, se despachara en forma favorable.

Por otra parte, siendo que la apoderada del demandado, en el escrito anterior, manifiesta que “en cuanto a los dineros que supuestamente se adeudan es materia de demanda en proceso verbal”, lo cual es un tanto confuso, se le requerirá para que aclare.

#### RESUELVE:

1. **DEJAR** sin efecto el auto interlocutorio No. 1117 del 16/04/2021, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.
2. **REQUERIR** a la demandante para que allegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, el contrato de arrendamiento en original y debidamente suscrito por el demandado.
3. **RETENER** los dineros consignados para el proceso por el demandado de acuerdo con lo considerado en precedencia.

4. **AGREGAR** a los autos el escrito por medio del cual la demandante descubre el traslado de las excepciones de mérito alegadas por el demandado, para ser considerados en la debida oportunidad.

5. **REQUERIR** al demandado para que aclare lo referente a que los dineros que supuestamente se adeudan, es materia de demanda en proceso verbal y si es así, para que nos aporte copia de la demanda y del auto admisorio o de mandamiento de pago. Igualmente, para que realice los pagos de los cánones de arrendamiento directamente a la demandante.

**NOTIFIQUESE**

~~STELLA BARAKOFF LOPEZ~~  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>92</u>	de hoy notifique el auto
anterior.	
Cali, <u>- 2 JUN 2021</u>	La
Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD.: 2021-00318

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1428

Cali, mayo veintiocho de dos mil veintiuno

Subsanada la demanda en debida forma y dentro del término legal, como el señor DIEGO BARREIRO ALVAREZ, identificado con C.C. No. 16.680.820, solicita se libre orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de RONALD CRISTUANY LOPEZ ROJAS, identificado con C.C. No. 94.538.668, visto que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen las exigencias del Art. 422 del CGP.

**RESUELVE:**

**1. ORDENAR** el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga al demandado RONALD CRISTUANY LOPEZ ROJAS, identificado con C.C. No. 94.538.668, a favor de DIEGO BARREIRO ALVAREZ, identificado con C.C. No. 16.680.820, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$3.000.000,00 M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 001.
- 1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, liquidados sobre la suma anterior, desde el 17/01/2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.3. Por las costas procesales, que oportunamente tasará el juzgado.

**2. NOTIFIQUESE** este proveído al demandado, en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificado en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días, para proponer excepciones.

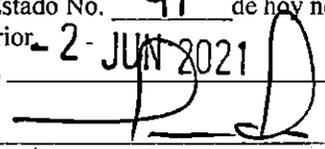
SE ADVIERTE al demandante que el título base del recaudo ejecutivo debe presentarlo en el momento en que se le requiera.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA.</p> <p>En Estado No. <u>91</u> de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Cali, <u>2 - JUN 2021</u></p> <p></p> <p>La Secretaria</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD.: 2021-00374

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1429

Cali, Mayo Veintiocho del Dos Mil Veintiuno

Visto auto anterior, como quiera que por error involuntario, se inadmitió la demanda, siendo que al volver sobre la misma, se encuentra que cumple con los requisitos legales, en de los arts. 82 y siguientes del CGP y así mismo, visto que los títulos base del cobro coactivo pagarés Nos: 207701 y 215266, garantizados con hipoteca constituida por los demandados, cumplen con los requisitos del Art. 422 del CGP, de donde resulta a cargo de los demandados y a favor de la demandante, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado en aras de preservar el debido proceso, de dejará sin efecto dicho auto y en su lugar de conformidad con lo dispuesto en el art. 468 ibidem, ordenará librar el correspondiente mandamiento de pago.

**RESUELVE:**

1. **DEJAR** sin efecto el numeral primero del auto interlocutorio No. 1393 del 19/05/2021, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

2. **ORDENAR** a los demandados NELSON GARCIA RESTREPO, identificado con C.C. No. 94.384.207, LUZ ANGELA RODRIGUEZ SALCEDO, identificada con C.C. No. 31.539.683 y MARIA JANETH SALCEDO GOMEZ, identificada con C.C. No. 38.940.898, que paguen a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB, con NIT. 890303400-3, la obligación en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto. Se le advierte a la parte demandada que también dispone de un término de **diez (10) días**, contados a partir de la misma actuación para proponer excepciones. El pago ordenado es por las siguientes sumas de dinero:

1. En cuanto al pagare No. 207701:

1.1. \$2.145.376 M/cte., por concepto de la cuota 51/120, del 23/12/2020.

1.2. Por interés de mora a la tasa máxima legal mensual exigible sobre la porción de capital de la cuota 51/120, o sea sobre la suma de \$868.645, causados y no pagados desde el 24/12/2020 y hasta que se verifique el pago total.

1.3. \$2.145.376 M/cte., por concepto de la cuota 52/120 del 23/01/2021.

1.4. Por interés de mora a la tasa máxima legal mensual exigible sobre la porción de capital de la cuota 52/120, o sea sobre la suma de \$879.938, causados y no pagados desde el 24/01/2021 y hasta que se verifique el pago total.

1.5. \$2.145.376 M/cte., por concepto de la cuota 53/120 del 23/02/2021.

1.6. Por interés de mora a la tasa máxima legal mensual exigible sobre la porción de capital



**LIBRESE** oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que se sirvan inscribir el embargo, y a costa de la parte interesada, se expida con destino a este Despacho el certificado de que trata el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

**4. NOTIFIQUESE** este proveído a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificado en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

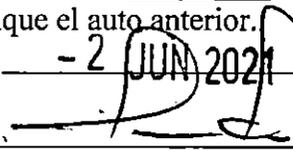
**SE ADVIERTE** al demandante que debe tener el título ejecutivo base de la obligación demandada en custodia y deberá presentarlo en caso de que sea necesario.

**NOTIFIQUESE**



**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

**JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. <u>91</u> de hoy
notifique el auto anterior.
Cali, <u>- 2 JUN 2021</u>

La Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD.: 2021-00414

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1424

Cali, mayo veintiocho de dos mil veintiuno

Como el señor CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS, en calidad de apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., con NIT. 860002180-7, a través de apoderada judicial, solicita se libre orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de LUIS FERNANDO CIFUENTES ZUÑIGA, identificado con C.C. No. 6.406.192, visto que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen las exigencias del Art. 422 del CGP, además, la demanda cumple con los requisitos de los arts. 82 y siguientes del CGP.

**RESUELVE:**

**1. ORDENAR** el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga al demandado LUIS FERNANDO CIFUENTES ZUÑIGA, identificado con C.C. No. 6.406.192, a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. con NIT. 860002180-7, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$670.670,00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
- 1.2. \$670.670,00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
- 1.3. \$670.670,00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
- 1.4. \$670.670,00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
- 1.5. \$696.155,00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
- 1.6. \$696.155,00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
- 1.7. \$696.155,00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
- 1.8. \$696.155,00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
- 1.9. \$696.155,00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.
- 1.10. \$696.155,00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.
- 1.11. \$696.155,00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.
- 1.12. \$696.155,00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
- 1.13. \$696.155,00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.
- 1.14. Por las costas procesales, que oportunamente tasaré el juzgado.

**2. NOTIFIQUESE** este proveído al demandado, en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértase, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días, para proponer excepciones.

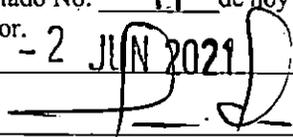
SE ADVIERTE al demandante que el título base del recaudo ejecutivo debe presentarlo en el momento en que se le requiera.

**3. TENGASE** a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con C.C. No. 31.294.426y con T. P. No. 24.857 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante.

**NOTIFIQUESE**

**STELLA BARTAKOFF LÓPEZ**

**JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 91 de hoy notifique el auto  
anterior.  
Cali, - 2 JUN 2021  
  
La Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD.: 2021-00415

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1426

Cali, mayo veintiocho de dos mil veintiuno

Como la señora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, identificada con C.C. No. 52.397.399, en calidad de apoderada general de la sociedad demandante CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., con NIT. 805025964-3, a través de apoderado judicial, solicita se libre orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de LINA MARCELA DOMICO HERRERA, identificada con C.C. No. 42.158.516.

Visto que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen las exigencias del Art. 422 del CGP, en concordancia con los arts. 621 y 709 del C. de Com., además, la demanda cumple con los requisitos de los arts. 82 y siguientes del CGP.

RESUELVE:

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga a la demandada LINA MARCELA DOMICO HERRERA, identificada con C.C. No. 42158.516, a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. con NIT. 805025964-3, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$5.208.789,00 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare 00012400000000476, suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 23/03/2021.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma enunciada en el punto anterior, causados desde el 24/03/2021 y hasta que el pago total se efectúe.

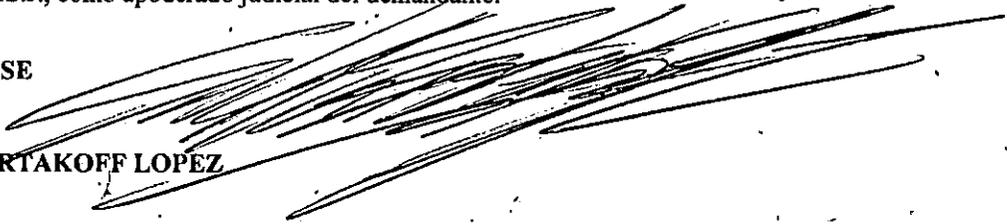
1.3. Por las costas procesales, que oportunamente tasaré el juzgado.

2. NOTIFIQUESE este proveído a la demandada, en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días, para proponer excepciones.

SE ADVIERTE al demandante que el título base del recaudo ejecutivo debe presentarlo en el momento en que se le requiera.

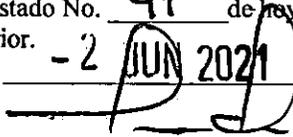
3. TENGASE al Dr. ÓSCAR MARIO GIRALDO, identificado con C.C. No. 94.074.917 y con T. P. No. 273.269 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	91 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	- 2 JUN 2021
 La Secretaria	